



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXV

Viernes 30 de junio de 2000

Número 3.917

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.517.- Bases de la convocatoria de ayudas a estudios universitarios para el curso escolar 2000-2001. (Becas)

2.555.- Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

2.556.- Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta.

2.557.- Aprobación definitiva del Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.562.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, hasta el regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.508.- Notificación a D. Manuel Moya Fernández, en Pliego descargo.

2.509.- Notificación a D. Layachi Mohamed Tohami, en Pliego descargo.

2.510.- Notificación a D. Francisco Luis García Bernardo, en Trámite de audiencia.

2.511.- Notificación a D. Abdelmajid Aaloul Boutaher en expediente de licencia de implantación para ejercer la actividad de Almacén y Venta de frigoríficos, en local sito en Arroyo de las Colmenas nº 21.

2.512.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Mohamed-Daued, en representación de Gestión Integral de Fomento S.L., en expediente de licencia de implantación, para ejercer la actividad de Agencias de Viajes en Muelle Cañonero Dato, Marina Club local B-6.

2.520.- Notificación a Dª María Viñas Garciolo, Dª María Miralle Parrado, D. José L. Merino Campos, en expediente de orden de ejecución en C/ Teniente Pacheco nº 4.

2.521.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en Trámite de audiencia.

2.522.- Notificación a D. Alberto Ale López, en expediente de orden de ejecución en C/ Almirante Lobo, nº 6.

2.523.- Notificación a D. Said Charab, en expediente sancionador 92/2000.

2.524.- Notificación a Almacenes Rogobeco S.A.L., en expediente sancionador 109/2000.

2.527.- Notificación a Dª. Fatima Mustafa Lahsen-Chel, en expediente sancionador 99/2000.

2.563.- Información pública de la solicitud de licencia para la instalación de un rótulo en C/ Alférez Baytón nº 1, a instancias de D. Santiago Benítez Asensio.

2.564.- Notificación a Dª. Carmen Nieves Guerra Cortés, en expediente sancionador 86/2000.

2.565.- Notificación a D. David Sánchez Alcón, en expediente sancionador 111/2000.

2.567.- Notificación a D. Francisco M. Arriaga Toledo, en expediente sancionador 82/2000.

2.568.- Notificación a D. José Serrano Conde, en expediente sancionador 110/2000.

2.569.- Emplazamiento a D. Ricardo Borrás Rodríguez, en Procedimiento Ordinario 84/2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.552.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

2.553.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

2.554.- Notificación a D. Bouzidi Allouch, en Trámite de audiencia.

2.566.- Notificación a D. Rachid Belkacen, en subsanación y mejora de la solicitud.

**Ministerio de Defensa
Gobierno Militar de Ceuta**

2.518.- Notificación a D. José Luis Boronat Seco, en expediente de construcción sin autorización 3/2000.

**Ministerio de Economía y Hacienda
Tribunal Eco.-Admvo. Local de Ceuta**

2.550.- Notificación a D. Raimundo Ruiz Real, relativa a Reclamación 44/99.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.551.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social de Ceuta**

2.526.- Notificación a la empresa Hostelería «El Sombrero de Copa S.L.», en Ejecución 91/2000, dimanante de Autos 523/99 y 527/99.

2.528.- Notificación a D. Isidoro Arillaga Mayo, en Demanda 233/98.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

2.515.- Requerimiento a D. Francisco Troya Gutiérrez y a D^a. Ana María y D^a. Inmaculada Troya Clemente, en Juicio de Menor Cuantía 12/99.

2.519.- Notificación a Camping Ceuta S.L., en Juicio de Menor Cuantía 201/99.

2.529.- Notificación a D. Juan M. Pérez Cazalla, en Juicio Ejecutivo 297/99.

2.530.- Emplazamiento a Camping Ceuta S.L., en Juicio de Menor Cuantía 201/99.

2.534.- Notificación a los Herederos de D^a. Gopibai Jarhermal Vaswani, en Juicio de Cognición 298/99.

2.535.- Notificación a D. Valentín Arillaga Rejano, en Juicio Ejecutivo 132/97.

2.536.- Notificación a D. Ahmed Mulay Ali, en Juicio de Faltas 224/99.

2.538.- Requisitoria a D. Ahmed Samraoui, en Diligencias Previas 965/98, Procedimiento Abreviado 93/99.

2.539.- Requisitoria a D. Mohamed Samraoui, en Diligencias Previas 965/98, Procedimiento Abreviado 93/99.

2.540.- Notificación a D^a. Carmen Cabezas Rivera, a D. Alfonso Hachuel Cabezas, D. Juan de Dios y D. Antonio Moreno Quintanilla y a D. Jaime, a D. José Manuel y a D. Alfonso Hachuel Fernández, en Juicio Ejecutivo 166/95.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

2.514.- Notificación y requerimiento a D^a. Zhor Douihar, en Adopción 103/2000.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.516.- Notificación a D. Diego Rincón Alcántara, en Juicio de Cognición 313/96.

2.532.- Requisitoria a D. José Campos Casado, en Procedimiento Abreviado 35/2000.

2.533.- Requisitoria a D. Nordin Huasair, en Procedimiento Abreviado 86/2000.

2.561.- Requisitoria a D. Iones Al-Lal, en Procedimiento Abreviado 86/2000.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

2.531.- Citación a D. Mohamed Bourjila, en Juicio de Faltas 524/98.

2.541.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed y a D. Abselan Mohamed Barhon, en Juicio de Faltas 433/98.

2.542.- Notificación a D. Joaquín Rodríguez Guerrero y a D. Nordin Ahmed Ahmed, en Juicio de Faltas 445/97.

2.543.- Notificación a D^a. María Pilar Delgado Rivera y a D. Rafael Romo Segura, en Juicio de Faltas 422/98.

2.544.- Notificación a D. Tarik Abdeslam Liapid, en Juicio de Faltas 237/99.

2.545.- Notificación a D. Francisco Gómez García, en Juicio de Faltas 368/99.

2.547.- Notificación a D. Mustafa El Tuno o Disir Addi, en Juicio de Faltas 368/99.

2.548.- Notificación a D. Brahim Assais, en Juicio de Faltas 253/99.

2.549.- Notificación a D. Jorge Pérez Mohamed, en Juicio de Faltas 368/99.

**ANUNCIOS
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

2.513.- Devolución de fianza a Sigma II S.A. por la realización de encuestas domiciliarias sobre el uso de drogas, en expte. 84/98.

2.525.- Devolución de fianza a D^a. Matilde Miaja Montes por animación a la lectura desde el 15-10-99 al 31-12-99, para la Biblioteca Pública, en expte. 633/99.

2.537.- Devolución de fianza a Gabitec Instalaciones S.L. por el suministro de material eléctrico, con destino al alumbrado público de la Ciudad, en expte. 736/98.

2.546.- Devolución de fianza a Gabitec Instalaciones S.L. por el suministro de material eléctrico, con destino al alumbrado público de la Ciudad, en expte. 737/98.

2.558.- Contratación mediante concurso abierto del suministro del alumbrado ornamental para las Fiestas Patronales, en expte. 451/2000.

2.559.- Devolución de fianza a Gabitec Instalaciones S.L. por los trabajos para la instalación eléctrica en los mercados Central, Manzanera y Terrones en expte. 387/98

2.560.- Devolución de fianza a Gabitec Instalaciones S.L. por el suministro e instalación de tomas de corriente en el mercado Central, en expte. 363/98.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.508.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha diecinueve de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 94.437 incoado a D. Manuel Moya Fernández, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Presidencia, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado, el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado, y sin que durante el trámite de audiencia conferido al recurrente se desvirtuara el mismo.

En uso de la competencia que me ha sido conferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía de 5.000 pesetas, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90), en el supuesto de que no haga uso del derecho a presentar recurso potestativo de reposición. Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, veintitrés de mayo de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.509.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha uno de junio de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 81.890 incoado a D. Layachi Mohamed Tohami, como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Presidencia, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado, el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado, y sin que durante el trámite de audiencia conferido al recurrente se desvirtuara el mismo.

En uso de la competencia que me ha sido conferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía de 15.000 pesetas, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la

multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90), en el supuesto de que no haga uso del derecho a presentar recurso potestativo de reposición. Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, doce de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.510.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en su decreto de fecha dieciocho de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 25-04-00, D. Francisco Luis García Bernardo, formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 941.c del Reglamento General de Circulación), expediente número 98.803.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la

recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Ceuta, veinticuatro de mayo de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.511.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha ocho de junio de dos mil, dictó el siguiente decreto:

ANTECEDENTES

D. Abdelmajid Aaloul Boutaher, con fecha 29 de febrero de 2000, solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de almacén y venta de frigoríficos, en local sito en Arroyo de las Colmenas número 21.

Por decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda de fecha 15-03-2000, se requiere al interesado para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias indicadas por los Servicios Técnicos Municipales, indicándole que de no cumplimentar el requerimiento anterior se le tendrá por desistido de su petición.

Por decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda de fecha 05-04-2000 se concede al interesado un plazo de tres meses para concretar la actividad que va a desarrollar.

Posteriormente el interesado presenta documentación en este Ayuntamiento, especificando que la actividad que va a ejercer es la venta y distribución al por mayor de ropa usada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.

El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 1-9-99.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Abdelmajid Aaloul Boutaher, relativa a implantación de actividad de almacén y venta de frigoríficos, en Arroyo de las Colmenas número 21.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo

59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Abdelmajid Aaloul Boutaher.

Ceuta, diecinueve de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.512.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, con fecha treinta de mayo de dos mil, dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Ahmed Mohamed Mohamed-Daed, en representación de Gestión Integral de Fomento S. L., solicita licencia de implantación para agencia de viajes, en calle Muelle Cañonero Dato, Marina Club, Local B-6. El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, emite informe con fecha 17 de mayo de 2000, indicando lo siguiente:

"No cumple lo exigido en la Norma Básica de la Edificación, NBE-CPI-96, en cuanto a condiciones de Protección contra incendios, en los Edificios, al carecer de extintor".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el artículo 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 1-9-99.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D. Ahmed Mohamed Mohamed-Daed, en representación de Gestión Interna de Fomento, S.L., para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, que figuran en los antecedentes de esta Resolución.

2º) Se indica a D. Ahmed Mohamed Mohamed-Daed, representación de Gestión Integral de Fomento S. L., que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Ahmed Mohamed Mohamed-Daued, en representación de Gestión Interna de Fomento, S.L.

Ceuta, diecinueve de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.513.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: 84/98.- SIGMA II S.A.- Contratación de realización de encuestas domiciliarias sobre el uso de drogas.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintidós de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.514.- En el procedimiento de adopción número 103/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrado Juez D^a. María Begoña Cuadrado Galache.

En Ceuta a diecisiete de mayo de dos mil.

Dada cuenta. Para mejor proveer, con suspensión del plazo para resolver, habiendo prestado su asentimiento los adoptantes, se acuerda requerir a D^a. Zhor Douihar, madre biológica del menor D. Mohamed Douihar, para que comparezca ante este juzgado en el plazo de tres días a fin de dar su asentimiento sobre la adopción del menor.

Dado el ignorado paradero de la Sra. Douihar, requiérase a través de edictos, que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo acuerda y firma S.S^a.; doy fe.

LA MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a. Zhor Douihar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Ceuta, a diecisiete de mayo de dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.515.- En el procedimiento de menor cuantía número 12/1999, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial D. Manuel Pilar Gracia.

En Ceuta a cinco de mayo de dos mil.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad Número Tres de Jerez de la Frontera, a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la ecretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Líbrese exhorto al Juzgado de igual clase de Jerez de la Frontera que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciado, facultando al portador para intervenir en su cumplimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados en ignorado paradero D. Francisco Troya Gutiérrez, D^a. Ana María y D^a. Inmaculada Troya Clemente, se expide el presente en Ceuta a veintiuno de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.516.- En virtud de lo acordado en el Juicio de Cognición número 313/1996, por medio de la presente se notifica al demandado D. Diego Rincón Alcántara, que el día 14 de junio de 2000, se ha celebrado tercera subasta sobre los bienes de su propiedad, embargados en dicho procedimiento, habiéndose ofrecido por el Procurador de la parte actora, Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, la cantidad de ochenta mil (80.000) pesetas, y que en fecha 22 de junio de 2000, se acordó hacer saber al deudor, que a efectos del artículo 1.506.3 y 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que al no llegarse a las dos tercera partes, con suspensión de la aprobación del remate, el precio ofrecido, al cual dentro de nueve días siguientes, podrá:

a) Pagar al acreedor liberando los bienes.

b) Presentar persona que mejora la postura ofrecida, haciendo el depósito en el artículo 1.500 de la citada Ley Procesal.

c) Pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante podrá ser aprobado por el Juez.

Apercibiéndole que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor, dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar el deudor esta última facultad.

Transcurridos nueve días sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos a que se refiere el apartado anterior, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

En Ceuta, a veintidós de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.517.- Resolución de 19 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Deportes por la que se convocan ayudas de estudios universitarios para el curso escolar 2000/2001.

Esta Consejería convoca anualmente ayudas de estudios universitarios entendiendo que con este tipo de ayudas se contribuye a desarrollar una política de fomento cultural entre los ciudadanos que cursan estudios superiores y cuya economía familiar dificulta su consecución.

La colaboración en este área resulta necesaria a una adecuada política de actuación en materia de Educación encaminada a desarrollar, entre otras, actividades de este tipo con la finalidad de fomentar la cultura, potenciando el acceso a estudios universitarios por parte de los ciudadanos más desfavorecidos económicamente.

El importe destinado a cubrir estas ayudas se halla incluido en la partida 481.00.423.4.004 del vigente presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La finalidad perseguida se encuadra dentro de la función de promover iniciativas culturales en todas sus manifestaciones, conforme a lo establecido en el art. 21-15ª de la L.O. 1/95, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta así como en el art. 28 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

En su virtud, esta Consejería en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia de 28 de agosto de 1999 en relación con el de 1 de septiembre del mismo año, ha resuelto:

Convocar ayudas de estudios universitarios para el curso escolar 2000/2001 de acuerdo con las bases que se contienen en el anexo a esta Resolución.

Ceuta, a 19 de junio de 2000.- LA CONSEJERA DE EDUCACION Y DEPORTES.- Fdo.: Ana Mary Fernández Blanco.

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2000/2001

B A S E S

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria fijar las directrices por las que se regirá la concesión de ayudas a estudios universitarios para el curso escolar 2000/2001

Segunda.- ESTUDIOS PARA LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR AYUDA

Las ayudas irán dirigidas a cubrir en parte los gas-

tos originados con motivo de la realización de estudios universitarios de primer y segundo ciclo en todo el Estado español durante el curso 2000/2001.

Tercera.- REQUISITOS

Para ser beneficiario de la ayuda, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Residente en Ceuta, tanto el solicitante como su familia
- b) Cursar estudios universitarios de primer y segundo ciclo en todo el territorio nacional durante el próximo curso escolar.
- c) No disfrutar de otro tipo de ayuda para estudios o análogo.
- d) Haber obtenido un mínimo de 5 puntos como nota media en el curso anterior.
- e) Haberse matriculado en el curso anterior del mínimo de créditos o asignaturas establecido en las presentes bases.

Cuarta.- SOLICITUDES

Los impresos de solicitud de ayuda serán facilitados por la Oficina de Información del Palacio Autonómico, debiendo presentarse en el Registro General de éste una vez cumplimentados.

Quinta.- DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de residencia del solicitante y de la unidad familiar.
- b) Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde conste el número de miembros computables de la familia.
- c) Certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el presente curso escolar, con indicación del número de asignaturas o créditos que conforman cada curso a lo largo de toda la carrera.
- d) Certificación del INEM y de la Tesorería General de la Seguridad Social referente a las percepciones obtenidas por los miembros de la unidad familiar durante el ejercicio 1999 con cargo a estos Organismos.
- e) Documento que acredite la matrícula o inscripción en alguna Facultad o Escuela Universitaria del Estado español para el próximo curso.
- f) Cualquier otro documento que el solicitante estime deba tenerse en consideración.

Sexta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General desde el lunes, 3 de julio, hasta el viernes, 29 de septiembre del presente año, ambos inclusive.

Séptima.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El estudio y valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

- 1º.- Miembros de la familia:
Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto.

Son miembros computables, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años a 31 de diciembre de 1999 o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el correspondiente certificado municipal.

Cuando la persona principal con quien conviva el solicitante sea viuda, divorciada, separada legalmente o padre o madre soltera, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar tal circunstancia.

2º.- Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no superables, serán los siguientes:

Familias de 1 miembro	1.000.000 pts.
Familias de 2 miembros	2.000.000 pts.
Familias de 3 miembros	3.000.000 pts.
Familias de 4 miembros	4.000.000 pts.
Familias de 5 miembros	4.500.000 pts.
Familias de 6 miembros	5.000.000 pts.
Familias de 7 miembros	5.200.000 pts.
Familias de 8 miembros	5.400.000 pts.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar, se añadirán 200.000 pts. por cada uno de ellos calculándose los tramos del baremo en onceavas partes. Así para 9 miembros, el límite de ingresos será 5.600.000 pts., para 10 miembros, 5.800.000 pts., etc.

Por cada hijo estudiante fuera de Ceuta, además del solicitante, se disminuirán los ingresos en 600.000 pts. y se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 Miembro de familia		
De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	90.000	10
90.001	180.000	9
180.001	270.000	8
270.001	360.000	7
360.001	450.000	6
450.001	540.000	5
540.001	630.000	4
630.001	720.000	3
720.001	810.000	2
810.001	900.000	1
900.001	1.000.000	0
1.000.000	en adelante	excluido
2 Miembros de familia		
De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	181.818	10
181.819	363.636	9
363.637	545.454	8
545.455	727.272	7
727.273	909.090	6
909.091	1.090.908	5
1.090.909	1.272.726	4

2 Miembros de familia

De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1.272.727	1.454.544	3
1.454.545	1.636.362	2
1.636.363	1.818.180	1
1.818.181	2.000.000	0
2.000.000	en adelante	excluido

3 Miembros de familia

De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	272.727	10
272.728	545.454	9
545.455	818.181	8
818.182	1.090.908	7
1.090.909	1.363.635	6
1.363.636	1.636.362	5
1.636.363	1.909.089	4
1.909.090	2.181.816	3
2.181.817	2.454.543	2
2.454.544	2.727.270	1
2.727.271	3.000.000	0
3.000.000	en adelante	excluido

4 Miembros de familia

De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	363.636	10
363.637	727.272	9
727.273	1.090.908	8
1.090.909	1.454.544	7
1.454.545	1.818.180	6
1.818.181	2.181.816	5
2.181.817	2.545.452	4
2.545.453	2.909.088	3
2.909.089	3.272.724	2
3.272.725	3.636.360	1
3.636.361	4.000.000	0
4.000.000	en adelante	excluido

5 Miembros de familia

De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	409.091	10
409.092	818.182	9
818.183	1.227.273	8
1.227.274	1.636.364	7
1.636.365	2.045.455	6
2.045.456	2.454.546	5
2.454.547	2.863.637	4
2.863.638	3.272.728	3
3.272.729	3.681.819	2
3.681.820	4.090.910	1
4.090.911	4.500.000	0
4.500.000	en adelante	excluido

6 Miembros de familia

De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	454.545	10
454.546	909.091	9
909.092	1.363.636	8
1.363.637	1.818.181	7
1.818.182	2.272.726	6
2.272.727	2.727.271	5
2.727.272	3.181.816	4
3.181.817	3.636.361	3
3.636.362	4.090.906	2
4.090.907	4.545.451	1
4.545.452	5.000.000	0
5.000.000	en adelante	excluido

7 Miembros de familia

De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	472.727	10
472.728	945.454	9
945.455	1.418.181	8
1.418.182	1.890.908	7
1.890.909	2.363.635	6
2.363.636	2.836.362	5
2.836.363	3.309.089	4
3.309.090	3.781.816	3
3.781.817	4.254.543	2
4.254.544	4.727.270	1
4.727.271	5.200.000	0
5.200.000	en adelante	excluido

8 Miembros de familia

De Pesetas	A Pesetas	Puntos
1	490.909	10
490.910	981.818	9
981.819	1.472.727	8
1.472.728	1.963.636	7
1.963.837	2.454.545	6
2.454.546	2.945.454	5
2.945.455	3.436.363	4
3.436.364	3.927.272	3
3.927.273	4.418.181	2
4.418.182	4.909.090	1
4.909.091	5.400.000	0
5.400.000	en adelante	excluido

3°.- Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda de estudios universitarios serán computadas según el siguiente baremo:

MATRÍCULA DE HONOR	PUNTOS 10
SOBRESALIENTE	PUNTOS 9
NOTABLE	PUNTOS 7,5
APROBADO O APTO	PUNTOS 5,5
SUSPENSO, NO PRESENTADO O ANULACIÓN DE CONVOCATORIA	PUNTOS 2,5
RECONOCIDO O CONVALIDADO	PUNTOS 5,5 (*)

* (Salvo que se aporte certificado en el que conste otra puntuación)

Para obtener la ayuda al estudio será preciso haber alcanzado en el curso 1999/2000 el aprobado o apto como calificación media.

Para el cálculo de la nota media en los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{Nct}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

4°.- Matrículas:

Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2000/2001, del mínimo de asignaturas o créditos que se indican a continuación:

A) Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de primer ciclo de cualquier titulación universitaria o superior, configurados por asignaturas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes. En el caso de enseñanzas configurada en créditos, se estará a lo dispuesto en la letra C).

B) Salvo el caso previsto en la letra A) anterior, para las enseñanzas por asignaturas el número mínimo de asignaturas en las que deberá formalizarse la matrícula en cursos sucesivos será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

C) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre), y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

D) Los alumnos de cualquier curso de estudios uni-

versitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas estructuradas por asignaturas, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la beca. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberán matricularse, al menos, de 42 créditos debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca.

E) El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2000/2001, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, no tengan dicho número mínimo de asignaturas o créditos matriculados.

Octava.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes valoradas se clasificarán en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres primeros apartados de la base séptima de la presente convocatoria

En caso de igualdad de puntuaciones globales se priorizarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados según el siguiente orden:

- 1º.- Ingresos económicos.
- 2º.- Calificaciones académicas.
- 3º.- Miembros computables de la unidad familiar.

Novena.- ADJUDICACIÓN DE AYUDAS

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas éstas de acuerdo con lo establecido en los apartados precedentes, se resolverá la adjudicación de las ayudas en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Las ayudas se concederán, pues, en función de los créditos consignados en el Presupuesto de la Ciudad. Por consiguiente, no será suficiente que el alumno reúna los requisitos que se exigen en las presentes Bases para recibir la ayuda, sino que, además, será necesario que el solicitante sea propuesto para la concesión de la ayuda, en función de los créditos disponibles y de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios establecidos en estas Bases.

Décima.- CUANTÍA DE LA AYUDA

Las ayudas tendrán las cuantías siguientes:

- A) Estudios Universitarios en Ceuta:
- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| a) Magisterio y Psicopedagogía | 40.000.- pts. |
| b) Enfermería | 60.000.- pts. |
| c) U.N.E.D. | 30.000.- pts. |
| d) D.Empresariales | 40.000.- pts. |
| e) Otros | 40.000.- pts. |
- B) Estudios Universitarios en el resto del Estado Español:
- | | |
|--|----------------|
| | 310.000.- Pts. |
|--|----------------|

Undécima.- RÉGIMEN DE LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

El alumno que haya obtenido ayuda al estudio tendrá las siguientes obligaciones:

a) Los alumnos beneficiarios de la ayuda se comprometen a residir en la localidad donde se halla emplazado el respectivo Centro de estudios, así como a destinar la misma a la finalidad para la que se concede.

b) Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Consejería de Educación y Deportes la obtención de becas o ayudas procedentes de cualesquiera otra Administración u Organismo público.

c) Asimismo, quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.

Duodécima.- PÉRDIDA DE LA AYUDA

En caso de comprobarse que los datos que figuran en la solicitud o en la documentación presentada no se ajustan a la realidad, se desestimará la petición.

Asimismo, serán causas de pérdida de la ayuda los siguientes hechos:

A) Omitir alguno de los datos fundamentales que se soliciten y pudiera determinar un conocimiento inexacto de las circunstancias del solicitante o sus familiares.

B) Disfrutar simultáneamente de cualquier otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea el organismo público que la hubiera concedido.

C) No haber reintegrado el importe de la ayuda de estudios universitarios obtenida en los cinco últimos años tras haber sido requerido al efecto.

Decimotercera.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud para la ayuda al estudio implica la aceptación de todas y cada una de las presentes bases.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

2.518.- D. Carlos Luis Casado Arenas, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos Número 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. José Luis Boronat Seco, provisto de D.N.I. 21.650.161, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, que en el expediente número 3/00 (2/1002/00), que se le instruye por la presunta falta de Construcción sin autorización, por el presente se le notifica en relación con dicho expediente, se persone en este Negociado de Expedientes Administrativos Número 17, sito en el Organismo de Apoyo al Comandante Militar, Avenida de la Marina Española, s/n (antiguo Gobierno Militar), en el plazo de ocho días a partir del día siguiente de la publicación, al objeto de notificación de la sanción recaída en dicho expediente; en caso de que no comparezca, se le declarará decaído en su derecho al trámite para el que es citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/92, continuándose con el procedimiento.

Ceuta, veintidós de junio de dos mil.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Carlos Casado Arenas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.519.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía número 201/99, seguidos a instancia de D. Arjandas Bhagawandas Lalwani y D. Ramón Gasull Corcoles, contra Camping Ceuta, S. L.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO:

Que desestimando las pretensiones planteadas en los autos civiles de Juicio de Menor Cuantía número 201/1999 por impugnación de acuerdos sociales, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Arjandas Bhagawandas Lalwani y D. Ramón Gasull Corcoles, cuya representación es ostentada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina y su asistencia jurídica es dirigida por el Letrado D. Lorenzo Linares Díaz, contra Camping Ceuta, S. L., declarada en rebeldía procesal.

Absuelvo a la demandada de los pedimentos de la actora, por último, condeno al demandante al abono de las costas causadas.

La presente resolución, contenida en el anverso de tres folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a nueve de junio de dos mil.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.520.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 15-06-00 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 18-09-99, el técnico municipal en su informe nº 1.917/99, establece la conveniente de dictar orden de ejecución en C/. Tte. Pacheco número 4, por el mal estado de los balcones. Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 01-09-99, se incoa expediente de orden de ejecución, dándole a los interesados un plazo de audiencia de 10 días, resultando ser el propietario D. Antonio Godino Moreno.

El 21-10-99, el propietario presenta escrito por el que solicita la paralización de expediente de orden de ejecución por estar realizando un estudio sobre posible ruina. El Consejero del Area en su decreto de 24-01-00, desestima las alegaciones, dictando orden de ejecución.

La propiedad presenta el 17-02-00 informe del Arquitecto Técnico de ruina económica.

Por su parte el técnico municipal el 23-02-00, emite el informe nº 1.154, cuyo contenido parcialmente es el mismo: "...el técnico que suscribe dictamina...estimando que efectivamente la finca se encuentra en estado de ruina económica, por cuanto las obras necesarias para reponer los bienes a su estado primitivo de Seguridad y Salubridad supera en gran medida el 50% del valor actual del inmueble.

Para la ejecución de dichos trabajos habrán de contratarse por la propiedad los servicios de técnico competente que se haga cargo de la dirección de las obras de derribo, limpieza y vallado, así como todo lo referente a la Seguridad y Salud en la misma.

Dado el peligro inminente de caída hacia la vía pública de las ménsulas del balcón, como medida cautelar, se deberá proceder a la demolición controlada de éstas y transporte a vertedero de los escombros en el plazo de 72 h., estimándose para ello un presupuesto de 200.000 ptas."

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 183. Dos b) de la L.S. 1.976, que prevé la declaración de ruina económica, cuando el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio.

Artículo 17 del R.D.U.: "El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado.

Artículo 20 del R.D.U. que establece el trámite de información pública, por un plazo no inferior a 10 días, ni superior a 15, para que los interesados presenten los documentos y alegaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos.

Artículo. 24 del mismo Reglamento, que prevé la fijación del plazo para la demolición, permitiendo en caso de incumplimiento la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 30/92.

Artículo 178 de la L. S. de 1.976, relacionado con el artículo 1.14 del R.D.U., al fijar las demoliciones como actos sujetos a licencia.

Artículo. 2.4.2 y 2.4.12 de las NN.UU. del P.G.O.U., en cuanto al contenido del proyecto Técnico de demolición.- Decreto de la Presidencia de 01-09-99, en tanto determina las competencias del Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Queda sin efecto el Decreto de la Presidencia de 01-09-99, por el que se incoaba expediente de orden de ejecución.

2º.- Se inicia expediente de ruina económica del inmueble sito en C/ Tte. Pacheco número 4, al ser el coste de la reparación superior al 50% del valor del mismo, dándole traslado a la propiedad de una copia del informe técnico, así como plazo de audiencia de 10 días para formular alegaciones.

3º.- Se dicta orden de ejecución de las medidas cautelares contenidas en el informe técnico, consistente en : "Demolición controlada de las ménsulas de los balcones y transporte a vertedero de los escombros en el plazo de 72 h.".

4º.- Se apercibe al interesado, que de no efectuar las medidas contenidas en el punto anterior en el plazo establecido, se incoará expediente sancionador, con ejecución subsidiaria en su caso.

5º.- Se comunica al propietario, que al ser la demolición un acto sujeto a licencia, deberá presentar en su momento la documentación fijada en las NN.UU., del P.G.O.U., firmada por técnico competente".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª María Viñas Garciolo, D.ª María Miralle Parrado, D. José L. Merino Campos, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra el punto 3º de esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, veintiuno de junio de dos mil.- V. Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubio Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.521.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en su Decreto de fecha 18 de abril de 2000 ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 17-02-00 D. Mohamed Mohamed Ahmed formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 159.3 R.G.C.) expediente número 95.172.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el ins-

tructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

CONCLUSION:

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista del expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ceuta, veintiocho de abril de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.522.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 6-6-00 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 1996, el Consejero del Area de Fomento, decreta la realización de obras mediante orden de ejecución, en el inmueble sito en C/. Almirante Lobo número 6, por graves deficiencias en el mismo, que han originado incluso la intervención del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en varias ocasiones, por caída de cascotes a la vía pública.

Tras una compleja tramitación del expediente, el Letrado representante de la propiedad solicita declaración de ruina económica.

A la vista del mismo, el consejero de Fomento, formula decreto por el que suspende la orden de ejecución dictada y establece la apertura de un expediente contradictorio de ruina. El arquitecto municipal informa el 04-09-96, no haber lugar a la declaración de ruina. Interpuesto por la propiedad Recurso Contencioso Administrativo número 1.589/96, ante la sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A., se dicta Sentencia con fecha 20-12-99, cuyo fallo literalmente dice: "Desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo objeto de este procedimiento." No cabe lugar, pues, a la declaración de ruina.- Por decreto del Consejero de 14-2-00, se ordena la ejecución de las obras, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y de apertura de procedimiento sancionador.

Dado el tiempo transcurrido, desde el primer informe técnico, se ordena un segundo actualizado, que se emite el 18-5-00, con el número 1.073, en el que entre otros extremos se lee literalmente: "...Para evitar que durante el plazo concedido a la propiedad para iniciar las obra de reparación de la fachada caigan nuevamente cascotes a la vía pública, se considera que sería necesario como medida cautelar ordenar la colocación de una marquesina de protección de longitud igual a la longitud de la fachada y con vuelo de 2 metros compuesta de soportes, mordazas, plataforma y plinto.

Para la ejecución de esta medida cautelar se considera suficiente un plazo de 72 h. En caso de incumplimiento y ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el presupuesto estimativo sería de 102.747 pesetas.

Para conformar el estado de las vigas, sería necesario realizar tres calicatas en aquellas zonas en las que las fisuras en el revestimiento resultan más representativas; una en el dintel de la ventana de la entreplanta de la vivienda del bajo derecha entrando. Otra en el techo del comedor de la

vivienda del 1º derecha y por último en el suelo de la cocina de la vivienda del 3º izda.

Las calicatas deben tener amplitud suficiente para permitir la observación de, al menos una de las alas y el alma de la viga por las dos caras y en una longitud no inferior a 50 centímetros.

Para la ejecución de estas calicatas se considera suficiente un plazo de diez días.

Una vez abiertas las calicatas, debería ponerse en conocimiento de los técnicos municipales a fin de que giren nueva visita de inspección.

En el caso del incumplimiento y ejecución subsidiaria, el presupuesto de ejecución de las calicatas y posterior reconstrucción se estima en la cantidad de 90.000 pesetas. "Consta en el expediente escrito de fecha 4 de abril de 2000 presentado por Bentata, Expertos Inmobiliarios", manifestando actuar en calidad de administrador de los Hermanos Benasayag Cohen, herederos de Dª. Mercedes Benasayag Hachuel y herederos de D. León Taurel, no constando en dicho documento acreditativo de dicha representación.

Obra en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 181 de la L.S., de 1976: "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los Ayuntamientos", ordenarán de oficio la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

En el mismo sentido, el artículo 10 del R.D.U.- Artículo 19 de la Ley 6/98 (13-04), sobre régimen del suelo y valoraciones, complementa lo establecido en los preceptos anteriores.

Artículo 89 y 90 de la O.M.D.U., que obligan a los propietarios de los inmuebles, a mantenerlos en las condiciones previstas en el capítulo 4, del título 3º de las NN. UU. del P.G.O.U.

Artículo 32 de la Ley 30/92, que prevé que los interesados en un expediente podrán actuar por sí o por medio de representante.

En este último supuesto, y a tenor del apartado 3 del mismo precepto, para formular solicitudes (el representante), deberá acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Artículo 71 de la misma Ley 30/92, en cuanto fija un plazo de 10 días para la subsanación de deficiencias.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere al representante de Bentata Expertos Inmobiliarios, que dispone de un plazo de 10 días para acreditar por cualquier medio válido en derecho la representación que alega, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberse producido la acreditación, no se le tendrá por parte en el expediente.

2º.- Se dicta orden de ejecución de las medidas cautelares que figuran en el informe técnico que figura en el cuerpo de este decreto, consistente en la colocación de una marquesina de protección de longitud igual a la longitud de la fachada y con vuelo de 2,00 metros, compuesta de soportes, mordazas, plataforma y plinto, disponiendo la propiedad del inmueble de 72 horas para su ejecución.

3º.- Se le apercibe, que en caso de incumplimiento

de tales medidas, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, y a la apertura de expediente sancionador, con imposición de multa en su caso.

4º.- Se dicta orden de ejecución de la medida cautelar consistente en la realización de las trascalicatas que figuran en el informe técnico, disponiendo la propiedad de un plazo de 10 días para su ejecución, debiendo ponerse en conocimiento de la Administración, la adopción de esta medida cautelar, a fin de girar nueva visita de inspección.

5º.- Se le apercibe, que en caso de incumplimiento del punto anterior, se adoptarán las medidas contenidas en el apartado 3, siendo en ambos casos, los gastos originados por cuenta de la propiedad del inmueble.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Alberto Ale López, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, veintitrés de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.523.- No siendo posible practicar la notificación a D. Said Charab, en relación al expediente sancionador número 92/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 16-05-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil, remite escrito por el que se denuncia a D. Said Charab, con D.N.I. X-1.453.109-S, por el abandono del vehículo Peugeot 205 1.3 Rallye, color blanco, matrícula M-6786-KL, número de bastidor VF320CM2223-431598, apreciándose el hecho el pasado día 7 de abril de 2000, a las 11,00 horas en la Playa del Algarrobo (Benzú).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril, en el artículo 3.b), incluye dentro de la categoría de residuos urbanos o municipales a los vehículos abandonados. En el artículo 12 de la misma Ley, se establece: "Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión".

El artículo 34.3.b) del mismo cuerpo legal, tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación

incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En el artículo 35.1.b) se establece la sanción aplicable en el caso de infracciones graves, siendo la cuantía mínima de la multa de 100.001 pesetas y la máxima de 5.000.000 de pesetas.

2º.- El R. D. 1.398/93, de 4 de agosto Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el artículo 11.1, establece las forma de iniciación del procedimiento. "Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia".

El artículo 13 del citado R. D., establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador.

3º.- En relación con la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Ley 10/98, dispone en el artículo 37.2, que: "En el supuesto regulado en el artículo 34.3.b), cuando se trata de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los Alcaldes". En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será competente el Presidente de la misma, en virtud del artículo 15 de la Ley orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta que establece: El Presidente ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta entre sus miembros y nombrado por el Rey.

Por decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 01-09-1999, se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo D. Said Charab, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (artículo 8 R. D. 1.398/1993).

El interesado dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a D. Said Charab, por el abandono del vehículo Peugeot 205 1.3 Rallye, color blanco, matrícula M-6786-KL, número de bastidor VF320CM-2223431598, apreciándose el hecho el pasado día 7 de abril de 2000, a las 11,00 horas en la Playa del Algarrobo (Benzú).

2º.- Designese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe de Negociado de Medio Ambiente accidental, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artí-

culo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintidós de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.524.- No siendo posible practicar la notificación

a Almacenes Rogobeco S.A.L., en relación al expediente sancionador número 109/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26-05-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil, remite escrito por el que se denuncia a Almacenes Rogobeco S.A.L., con C.I.F A-11950375, por el abandono del vehículo Ebro F 275, matrícula MA-8881-J, color blanco, número de bastidor 8FA25053, apreciándose el hecho el pasado día 4 de mayo de 2000, a las 12,00 horas en el Caserío Berrocal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril, en el artículo 3.b), incluye dentro de la categoría de residuos urbanos o municipales a los vehículos abandonados.

En el artículo 12 de la misma Ley, se establece: "Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión".

El artículo 34.3.b) del mismo cuerpo legal, tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En el artículo 35.1.b) se establece la sanción aplicable en el caso de infracciones graves, siendo la cuantía mínima de la multa de 100.001 pesetas y la máxima de 5.000.000 de pesetas.

2º.- El R. D. 1.398/93, de 4 de agosto Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el artículo 11.1, establece las forma de iniciación del procedimiento. Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

El artículo 13 del citado R. D., establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador.

3º.- En relación con la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Ley 10/98, dispone en el artículo 37.2, que: En el supuesto regulado en el artículo 34.3.b), cuando se trata de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los Alcaldes. En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será competente el Presidente de la misma, en virtud del artículo 15 de la Ley orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta que establece: El Presidente ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta entre sus miembros y nombrado por el Rey.

Por decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 01-09-1999, se delega genéricamente las competencias mu-

nicipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulte ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo Almacenes Rogobeco S.A.L., reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (artículo 8 R. D. 1.398/1993).

El interesado dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a Almacenes Rogobeco S.A.L., por el abandono del vehículo Ebro F 275, matrícula MA-8881-J, color blanco, número de bastidor 8FA25053, apreciándose el hecho el pasado día 4 de mayo de 2000, a las 12,00 horas en el Caserío Berrocal.

2º.- Desígnese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe de Negociado de Medio Ambiente accidental, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismo en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintidós de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.525.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: 633/99.- Dª. Matilde Miaja Montes.- Contratación de una monitora de animación a la lectura desde el 15-10-99 a 31-12-99 para la Biblioteca Pública.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintiuno de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social de Ceuta

2.526.- D. Juan Arturo Pérez Morón, Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Ejecución 91/2000 dimanante de Autos 523 al 527/99 sobre despido.

Son demandantes: Dª. Consuelo Arroyo Conde, Dª. Fatima Lahcen Mohamed y D. Mohamed Laarbi Laarbi.

Son demandados: Hostelería El Sombrero de Copa S. L., y D. Mustafa Hamed Ali.

En dicha ejecución se ha dictado auto de fecha 26 del actual que contiene el siguiente pronunciamiento:

"Vistos los artículos citados.

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores Dª. Consuelo Arroyo Conde, Dª. Fatima Lahcen Mohamed y D. Mohamed Laarbi Laarbi, con las empresas codemandadas Hostelería El Sombrero de Copa S. L., y D. Mustafa Hamed Ali.

Se fijan, por el concepto de indemnización las cantidades ya reconocidas en la sentencia y que se cuantifican en el hecho primero de esta resolución.

Se condena a las empresas expresadas a que abonen a los trabajadores por el concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, las siguientes cantidades:

Dª. Consuelo Arroyo Conde 686.136 pesetas.

Dª. Fatima Lahcen Mohamed 686.136 pe-

setas.

D. Mohamed Laarbi Laarbi 686.136 pesetas.

Notifíquese esta auto a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que podrán interponer recurso de reposición en este Juzgado en término de tres días".

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Hostelería El Sombrero de Copa S. L., se expide el presente que firmo en Ceuta, a veintiséis de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.527.- No siendo posible practicar la notificación a Dª. Fatima Mustafa Lahse-Chel; en relación al expediente sancionador número 99/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 06-06-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe escrito de la Policía Local por el que se denuncia a Dª. Fatima Mustafa Lahsen-Chel, con D.N.I. 45.087.964 por arrojar papeles a la vía pública, (calle Beatriz de Silva) apreciándose la infracción el pasado día 3 de mayo de 2000, a las 12.25 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 8 de la Ordenanza de Limpieza de la Ciudad de Ceuta dispone en su apartado primero que queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

El artículo 135 lo califica como infracción leve, estableciendo el artículo 136, la sanción de 10.000 pesetas a las infracciones leves.

2º.- El artículo 134 se remite, en cuanto al procedimiento a la Ley 30/92. El R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, "Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el artículo 11.1, establece las formas de iniciación del procedimiento". Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

El artículo 13 del citado R. D., establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador.

3º.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 01-09-99 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo Dª. Fatima Mustafa Lahsen-Chel, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (artículo 8 R. D. 1.398/1993).

El interesado dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a Dª. Fatima Mustafa Lahsen-Chel, con D.N.I. 45.087.964, por arrojar papeles a la vía pública, sobre las 12.25 horas del pasado 3 de mayo de 2000, en la calle Beatriz de Silva.

2º.- Desígnese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe de Negociado de Medio Ambiente accidental, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismo en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintidós de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social de Ceuta

2.528.- D. Juan Arturo Pérez Morón, Secretario Titular del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta.

Hago saber:

Que en el procedimiento demanda 233/98 de este Organismo Judicial, seguido a instancia de D. Er-Radi Ed-

Dkhouak, contra D. Isidoro Arrillaga Mayo, S. Sª. Ilma. El Magistrado Juez D. Juan Domínguez-Berrueta de Juan, ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Er-Radi Ed-Dkhouak, contra la empresa D. Isidoro Arrillaga Mayo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de trescientas treinta y una mil setecientas treinta y nueve pesetas (331.739 pesetas), por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de T.S.J.A., que habrá de anunciar en el plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada D. Isidoro Arrillaga Mayo, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de esta Ciudad Autónoma*, en Ceuta a veintiséis de junio del año dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Ceuta a veintiséis de junio del año dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.529.- D. Rafael Rosell Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber:

Que en este Juzgado se siguen asuntos de Juicio Ejecutivo 297/99, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S. A., contra D. Juan M. Pérez Cazalla.

Por proveído del día de la fecha, he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Juan Manuel Pérez Cazalla, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya S. A., de la cantidad de 1.322.777 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a veinte de junio de dos mil.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

2.530.- D. Rafael Rosell Marín, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en

el procedimiento de Menor Cuantía número 201/99, seguidos a instancia de D. Arjandas Bhagawandas Lalwani y D. Ramón Gasull Corcoles, contra Campig Ceuta S. L., se ha acordado la publicación del presente a fin de que en el plazo de 15 días, se persone en legal forma Camping Ceuta S. L., ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta de Ceuta, a usar de su derecho si lo estima conveniente, por haber recurrido en apelación la actora contra la sentencia dictada en el procedimiento reseñado el pasado día 06-06-2000.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Camping Ceuta S. L., expido el presente en Ceuta, a veinte de junio de dos mil.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.531.- D.ª Begoña Cuadrado Galache, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

Hago Saber:

Que en este Juzgado, se tramita procedimiento de juicios de faltas número 524/98, en la que por resolución dictada en el día de la fecha, he acordado citar, por medio del presente a D. Mohamed Bourjila, vecino de Tetuán, con domicilio en Grupos Varela, para que el próximo día 18 de julio a las 11'45 horas comparezca ante este Tribunal sito en el Palacio de Justicia - 2ª planta - C/. Serrano Orive s/n., de esta Ciudad, para asistir a la celebración del juicio oral en la Sala de Audiencias.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 19 de junio del año 2000.- LA MAGISTRADA JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.532.- D. José Campos Casado, hijo de Eugenio y Dolores, nacido el 27/08/57 en Villanueva de Algaidas (Málaga), de nacionalidad Española, con D.N.I. nº 24.867.687, como último domicilio conocido en c/ Archidona nº 67 de Villanueva de Algaidas (Málaga), encausado por delito de favorecimiento de la inmigración ilegal en el procedimiento abreviado número 35/00 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y ss. de la L.E. Criminal, dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, 16 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.533.- D. Nordin Huasair, hijo de Salal y Fatima, nacido en Argelia, de nacionalidad Argelino, indocumentado y en paradero desconocido, encausado por delito de robo con fuerza en las cosas y en procedimiento abreviado número 86/00 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y ss. de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, 16 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.534.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

Que estimando las pretensiones de la actora planteadas en los autos civiles de juicio de arrendamientos urbanos número 298/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. José Vega Zafra y D. Ricardo Utrera Varela, representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistido por el Letrado D. Mariano Valriberas Acevedo, contra D.ª Mónica Kawarmal Vaswani, y contra los Herederos de D.ª Gopibai Jarhmal Vaswani, declarados en rebeldía procesal.

Declaro: resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocios sito en la calle Real número 62, de Ceuta y que a los litigantes vinculaba. Debiendo quedar el mismo libre y a disposición de la parte demandante, apercibiéndose a la parte demanda del lanzamiento a su costa si no lo desaloja dentro del término legal. Por último condeno a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herederos de D.ª Gopibai Jarhkermal Vaswani, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a doce de junio de dos mil.- El Secretario.

2.535.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 132/97, a instancia de Caja Postal, S.A., representado por el Procurador Sr. Herrero Jiménez, contra D. Valentín Arrillaga Rejano, en los que con fecha 19 de febrero de 1999 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, los autos de juicio ejecutivo número 132/97, instados por Caja Postal, S.A., representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y bajo la dirección del Letrado Sr. Torrens Fontana, contra D. Valentín Arrillaga Rejano, declarado en rebeldía, Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Valentín Arrillaga Rejano, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios propiedad del mismo y con su producto pagar al actor Caja Postal, S.A., la cantidad de 343.588 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación

personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de junio de dos mil. EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

2.536.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 224/99 seguido contra D. Ahmed Hulay Ali por una falta de circular sin seguro se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 07-06-00 a D. Ahmed Hulay Ali, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que condeno a D. Ahmed Hulay Ali como autor de una falta de conducción sin seguro obligatorio de responsabilidad civil a la pena de una multa de 30 días con una cuota diaria de 200 pesetas o al arresto legal sustitutorio en caso de impago.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Ahmed Hulay Ali, actualmente en paradero desconocido, y su publicación el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente en Ceuta, a catorce de junio de dos mil. EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.537.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expendiente número 736/98 - Gabitec Instalaciones, S.L. - Contratación del suministro de material eléctrico con destino al alumbrado público de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.538.- D. Ahmed Samraoui, hijo de Hadj y de Fatma, nacido en 1969 en Douar El Fokra (Marruecos), de nacionalidad marroquí, y paradero desconocido encausado por delito de robo de uso de vehículo en causa de diligencias previas número 965/98, procedimiento abreviado número 93/99 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordada en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y ss. de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requi-

sitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 20 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.539.- D. Mohamed Samraoui, hijo de Maate y de Kebira, nacido en Douar El Fokra (Marruecos), de nacionalidad marroquí, y en paradero desconocido encausado por delito de robo de uso de vehículo en causa de procedimiento de diligencias previas número 965/98 y procedimiento abreviado número 93/99 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y ss. de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 20 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.540.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancias e Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 166/95 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina, contra D.ª Carmen Cabezas Rivera, D. Alfonso Hachuel Cabezas, D. Juan de Dios Moreno Quintanilla, D. Antonio Moreno Quintanilla y D. Jaime, D. José Manuel y D. Alfonso Hachuel Fernández, en los que con fecha 30 de mayo del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, los autos de juicio ejecutivo número 166/95 instados por Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina y bajo la dirección del Letrado Sr. Guerrero Miralles, contra D.ª Carmen Cabezas Rivera, D. Alfonso Hachuel Cabezas, D. Juan de Dios y D. Antonio Moreno Quintanilla y D. Jaime, D. José Manuel y D. Alfonso Hachuel Fernández, declarados en rebeldía, fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados, D.ª Carmen Cabezas Rivera, D. Alfonso Hachuel Cabezas, D. Juan de Dios y D. Antonio Moreno Quintanilla, y D. Jaime, D. José Manuel y D. Alfonso Hachuel Fernández, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios propiedad de los mismos y con su producto pagar al actor Caja de Ahorros de Madrid, la cantidad de 14.178.515 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a catorce de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.541.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 29 de abril de 2000, vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D.^a Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del juicio de faltas tramitados por este Juzgado con el número 433/98 en el que intervienen, como denunciante D. Mustafa Mohamed Mohamed, y como denunciado D. Abselam Mohamed Barhon, no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de amenazas e injurias, en el que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del juicio oral de faltas, citándose a las partes.

Segundo: En el acto de juicio oral el denunciante se ratifica en la denuncia.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único: el día 3 de septiembre D. Mustafa Mohamed Mohamed interpuso denuncia contra su hermano llamado D. Abselam Mohamed Barhon Roshdi, exponiendo que sobre las 23'00 horas del día anterior su hermano llegó a casa insultándole y rompiéndole la cama y la mesita de noche, habiendo esparcido por la habitación la ropa del armario y echando en falta 10.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Procede la absolución del denunciado en base al principio "in dubio reo", en íntima conexión a su vez con el principio de "presunción de inocencia" proclamado por el artículo 24-2º de la Constitución Española de 1978. En este sentido, dada la inexistencia de pruebas suficientes para fundamentar un fallo condenatorio, la consecuencia es el pronunciamiento absolutorio.

Así sólo ha existido la sola declaración de la víctima, que no puede servir como prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, ya que, de conformidad con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo - sirva de ejemplo la sentencia de fecha de 30 de enero de 1999 -, dicha declaración no puede servir de prueba condenatoria, cuando, como en el presente caso, existe una enemistad previa que puede teñir de subjetividad el testimonio y de ánimo de venganza. El propio denunciante ha reconocido en el acto del juicio oral que se llevan mal desde hace tiempo.

Segundo: Al no deducirse, por cuanto antecede, responsable criminal, procede pronunciamiento penal absolutorio y de conformidad con él, y según el artículo 116 del Código Penal, no hay pronunciamiento sobre las pretensiones civiles.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y el 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y además el 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 59, 61, 73, 74, 80, 638 y 639 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de L.O.P. Judicial y demás aplicables, fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abselam Mohamed Barhon Roshid de los hechos enjuiciados, por existir versiones contradictorias que no prueban hecho alguno y declarando las costas de este juicio de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795.2 de la L.E. Criminal ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha. Doy fe.

2.542.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 11 de noviembre de 1999, vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D.^a Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del juicio de faltas tramitados por este Juzgado con el número 445/97 en el que intervienen, como denunciante D. Joaquín Rodríguez Guerrero, y como denunciado D. Nordin Ahmed Ahmed, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de lesiones, en el que obran los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del juicio oral de faltas, citándose a las partes.

Segundo: Por el Ministerio Fiscal se solicita la pena de multa de dos meses a 500 pesetas de cuota diaria al denunciado y a que indemnice al perjudicado en la suma de 25.000 pesetas por lesiones.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único: El día 27 de septiembre de 1999, sobre la 1'30 horas, cuando D. Joaquín Rodríguez Guerrero se encontraba tomando una copa en un bar sito en la calle García de esta ciudad al salir del mismo se le acercó D. Nordin Ahmed Ahmed, diciéndole que quería hablar con él y sin mediar más palabras le propino un golpe con un estilete en la espalda y en la cabeza, causándole lesiones leves.

El perjudicado renunció a las acciones civiles en el acto del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos relatados probados son constitutivos de una falta de lesiones prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, consistente en causar lesiones a otro de forma dolorosa e intencionada, precisando para su curación una sola asistencia médica.

De la prueba practicada en el acto del juicio oral, especialmente de las declaraciones de la víctima, siendo prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia, como tiene reconocido el Tribunal Supremo - sirva de ejemplo la Sentencia de 30 de enero de 1999 -, resulta probado que causó las lesiones el denunciante. A ello debemos añadir que resulta corroborada tal declaración con el hecho objetivo de las lesiones, acreditados por los informes médicos obrantes en autos, siendo el testimonio de la víctima verosímil y ajeno a motivos espúreos, como se demuestra al renunciar a las

indemnizaciones civiles.

Segundo: Que resulta responsable de la misma D. Nordin Ahmed Ahmed por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen, conforme a los artículos 27, 28 y 29 del Código Penal.

Tercero: Todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, conteniendo la indemnización, la reparación del daño causado e indemnización de los perjuicios artículo 109 y siguientes del Código Penal: 10/95. En este supuesto no ha lugar a condenar por ello al haber renunciado el perjudicado.

Cuarto: La cuota de la multa habrá de imponerla a razón de 300 pesetas de cuotas al ser proporcional a los recursos del condenado, artículo 50 del Código Penal.

Quinto: A tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Penal, en relación con el artículo 240 de la L.E. Criminal, las costas procesales se impondrán al declarado criminalmente responsable.

Vistos los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601 y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de L.O.P. Judicial y demás aplicables, fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Nordin Ahmed Ahmed como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de cuarenta días de multa a razón de trescientas (300) pesetas de cuotas, lo que asciende a doce mil (12.000) pesetas, veinte días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795.2 de la L.E. Criminal ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha. Doy fe.

2.543.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 22 de abril de 1999, vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D.^a Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del juicio de faltas tramitados por este Juzgado con el número 422/98 en el que intervienen, como denunciante D.^a María Pilar Delgado Rivera, y como denunciado D. Rafael Romo Segura, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de malos tratos, en el que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del juicio oral de faltas, citándose a las partes.

Segundo: Por el Ministerio Fiscal se solicitó la absolución del denunciado por falta de prueba.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único: El día 29 de septiembre de 1998 D.^a Pilar Delgado Rivera presentó denuncia contra D. Rafael Romo Segura, exponiendo que le denunciaba por malos tratos y que el día 26 había sido encerrada en el domicilio donde conviven.

Al acto del juicio oral no asistió la denunciante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Durante la celebración del juicio no se ha formulado acusación por parte del perjudicado ni por el Ministerio Fiscal, por lo que, rigiendo también el principio acusatorio en los juicios de faltas, en aplicación de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, recogidas, entre otras, en las sentencias de 6 de febrero de 1987, no cabe dictar sentencia condenatoria, ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el artículo 24.1 de la Constitución.

Segundo: En aplicación del artículo 116 del Código Penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Tercero: No existiendo conducta penalmente reprochable y siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficios.

Vistos los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601 y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de L.O.P. Judicial y demás aplicables, fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Rafael Romo Segura de los hechos enjuiciados por falta de acusación, declarando las costas de este juicio de oficio.

En el presente juicio se dictó sentencia "in-voice", notificándose la al denunciado, manifestando su deseo de no recurrirla.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha. Doy fe.

2.544.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 237/99 sobre injurias, ha acordado notificar a D. Tarik Abdeslam Liazid, titular D.N.I. nº 45.080.889, la sentencia dictada con fecha 04 de marzo de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente, fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Tarik Abdeslam Liazid de los hechos enjuiciados por falta de acusación, declarando las costas de este juicio de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en la forma que establece el artículo 795-2º de la L.E. Criminal ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 16 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.545.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 368/99 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Francisco Gómez García, nacido en Tenerife el 16 de febrero de 1944, hijo de Manuel y Esperanza, la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1999 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente, fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Francisco Gómez García como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa a razón de quinientas (500) pesetas de cuota, lo que asciende a quince mil (15.000) pesetas, quince días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795-2º de la L.E. Criminal ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 16 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.546.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente número 737/98 - Gabitec Instalaciones, S.L. - contratación de suministro de material eléctrico con destino al alumbrado público de la ciudad.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.547.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 368/99 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Mustafa El Tune o Disir Addi, indocumentado, nacido en Argelia en 1974, hijo de Anne y de Fatima, la sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente, fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mustafa El Tune de los hechos enjuiciados por falta de acusación, declarando las costas de este juicio de oficios.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795-2º de la L.E. Criminal ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 16 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.548.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 253/99 sobre desobediencia a Agentes de la Autoridad, ha acordado notificar a D. Brahim Assais, titular P.S.T. Marroquí número F-226475, nacido en Casablanca (Marruecos) en 1942, hijo de Mohamed y de Fatima, la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente, fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Brahin Assais como autor responsable de una falta de desobediencia a la pena de doce días de multa a razón de quinientas (500) pesetas de cuota, lo que asciende a seis mil (6.000) pesetas, 6 días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y otra falta de conducir un vehículo a motor sin seguro obligatorio a la pena de 30 días de multa a razón de 500 pesetas de cuotas, lo que asciende a quince mil (15.000) pesetas, quince días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y

costas procesales.

Contra la presente resolución debe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795-2º de la L.E. Criminal ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 16 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.549.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 368/99 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Jorge Pérez Mohamed, nacido en Ceuta el 6 de mayo de 1981, hijo de José y de Juana, la sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente, fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mustafa El Tune de los hechos enjuiciados por falta de acusación declarando las costas de este juicio de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795-2º de la L.E. Criminal ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 16 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Economía y Hacienda Tribunal Eco.-Admvo. Local de Ceuta

2.550.- No habiéndose podido notificar a su destinatario el acto administrativo que a continuación se relaciona, por la presente se comunica al interesado que este Tribunal ha dictado el siguiente acuerdo:

Interesado: D. Raimundo Ruiz Real. N.I.F: 22.433.310-F

Acto Administrativo: Puesta de manifiesto del expediente. Reclamación número 44/99.

Ceuta, a 19 de junio de 2000.- EL ABOGADO DEL ESTADO-SECRETARIO.- Fdo.: Salvador Jiménez Bonilla.

D. Salvador Jiménez Bonilla, Abogado del Estado-Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Local de Ceuta.

C E R T I F I C O

Según establece el artículo 86.1 del Reglamento de procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, han permanecido expuestas en el tablón de anuncios desde el día 26 de mayo de 2000, la siguiente reclamación.

<i>N.º Reclamación</i>	<i>Interesado</i>
44/99	Raimundo Ruiz Real

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en Ceuta, a 19 de junio de 2000.- EL ABOGADO DEL ESTADO-SECRETARIO. Fdo.: Salvador Jiménez Bonilla.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.551.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO. En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 13 de junio de 2000.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: José García Rubio.

ADMINISTRACION: 01 REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

Número de Prov. apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Importe Localidad	reclamado	Periodo liquidación
51 1999 000002871	10 51000648707	TELECEUTA, S.A.	REAL 90	51001	CEUTA	1.049.437	11/88 12/88
51 1999 000002972	10 51000648707	TELECEUTA, S.A.	REAL 90	51001	CEUTA	1.040.390	01/89 12/89
51 1999 000003073	10 51000648707	TELECEUTA, S.A.	REAL 90	51001	CEUTA	513.847	01/90 12/90
51 1999 010430472	10 51100072973	GARCIA VERONA M. TERESA	AGUS. DE ARAGON, 1	51001	CEUTA	28.116	08/99 08/99
51 2000 010043629	10 51100091565	ARIZA LOPEZ MANUEL	VISTA ALEGRE 27	51001	CEUTA	114.546	10/99 10/99
51 1999 000004184	10 51100102376	PRENSA INDEP. DE CEUTA	MARINA ESPAÑOLA	51001	CEUTA	813.019	01/95 02/95
51 1999 000004285	10 51100102376	PRENSA INDEP. DE CEUTA	MARINA ESPAÑOLA	51001	CEUTA	4.764.386	01/94 12/94
51 1999 005016660	10 51100321739	COVIT LA PAZ, S.L.	GRUPO JOSE ZURRON 36	51002	CEUTA	60.120	07/99 07/99

ADMINISTRACION: 01 REG./SECTOR: 0811 - R.E.MAR(C.AJ.)

Número de Prov. apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Importe Localidad	reclamado	Periodo liquidación
51 1999 010262239	10 51002430170	COOPERAT. DEL MAR CEUTA	PASEO DEL REVELLIN,	51001	CEUTA	62.530	05/99 05/99
51 1999 010262340	10 51002430271	COOPERAT. DEL MAR CEUTA	PASEO DEL REVELLIN,	51001	CEUTA	1.365.418	05/99 05/99
51 1999 010262542	10 51100271219	COOPERAT. DEL MAR CEUTA	MERCADO CENTRAL 33	51001	CEUTA	72.277	05/99 05/99

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.552.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad

competente según la Disposición Adicional (Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades, que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido que no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20 % de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 9 de junio de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García

Insértese

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040536453	A ABDESELAM	45078156	CEUTA	14.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040522340	IABDESELAM	45078205	CEUTA	09.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040511997	HAHMED	45078233	CEUTA	11.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040516259	Y ABDELKADER	45079026	CEUTA	10.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040497290	I MOHAMED	45079565	CEUTA	29.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040504105	K MESAUD	45080608	CEUTA	23.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040540742	I FEDAL	45080930	CEUTA	25.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040543962	YAMAR	45086688	CEUTA	24.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040520159	A SOLIMAN	45087013	CEUTA	21.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040517021	Y SEGUER	45088420	CEUTA	24.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040535072	R MUSTAFA MOH.	45090158	CEUTA	18.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040480216	MAHMED	45090411	CEUTA	08.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040484441	A HASSAN	45090478	CEUTA	08.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040511109	A AHMEO	45093005	CEUTA	02.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040509516	A MOHAMED	45093992	CEUTA	05.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040497289	N MONFORT	45094954	CEUTA	07.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040510580	A MOHAMED	45096328	CEUTA	15.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040499020	S SERRAN	45098967	CEUTA	06.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040496686	F HAMED	45104196	CEUTA	16.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1

ARTº =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040540778	N AL LUCH	45105191	CEUTA	22.04.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
510040532538	MABDESELAM	45105883	CEUTA	26.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523690	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	22.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040503976	HAHMED	45106671	CEUTA	26.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040518803	M MOJTAR	45107175	CEUTA	21.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040524682	A MOHAMED	45109140	CEUTA	04.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040534201	A MOHAMED	45109140	CEUTA	06.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040533361	A MOHAMED	45109140	CEUTA	29.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040543664	A CASTRO	45111081	CEUTA	25.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
510040535874	J ESCRIBANO	75884610	CEUTA	15.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040509796	F ABDESELAM	99011912	CEUTA	20.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el

Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 9 de junio de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ART, =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040541953	E HALLIOUI	X0907500N	JALON	16.03.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040551867	J PRADAS	44176328	L Hospitalet de Llob.	01.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040555319	PONOL R S L	B11955721	CEUTA	02.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040551582	A CHAIRI	X0998994N	CEUTA	16.05.2000	100.000	601,01		RDL 339/90	060.1
510040551570	A CHAIRI	X0998994N	CEUTA	16.05.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	029.1
510040543780	A TELLEZ	25541243	CEUTA	08.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040543779	A TELLEZ	25541243	CEUTA	08.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040555370	L JIMENEZ	25690736	CEUTA	11.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040555381	L JIMENEZ	25690736	CEUTA	11.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
510040555526	G FRIAS	44592791	CEUTA	03.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040557560	F NAVAS	45071487	CEUTA	26.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
510040548730	M HOSSAIN	45075005	CEUTA	03.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040557870	M HAMIDO	45076975	CEUTA	26.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040543925	J RODRIGUEZ	45076982	CEUTA	26.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
510040550220	M ABDELKADER	45077098	CEUTA	11.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040490994	A BUJIAR	45078091	CEUTA	14.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040556142	I ABDESELAM	45078205	CEUTA	04.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040550360	H AHMED	45078233	CEUTA	27.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040551077	M ABDELKADER	45079014	CEUTA	03.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556853	M ABDELKADER	45079014	CEUTA	29.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556099	A MOHAMED	45079429	CEUTA	25.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040550309	Y BUYEMA	45081190	CEUTA	11.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040557845	Y MOHAMED	45081203	CEUTA	26.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	015.5
510040542398	M MOHAMED	45084751	CEUTA	30.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040485305	J AMORES	45085244	CEUTA	13.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040545673	H AHMED	45087833	CEUTA	07.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040545661	H AHMED	45087833	CEUTA	07.03.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040550747	H AHMED	45087833	CEUTA	30.04.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040537226	H AHMED	45087833	CEUTA	24.02.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040537482	H AHMED	45087833	CEUTA	29.02.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040535898	H AHMED	45087833	CEUTA	23.02.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040549976	H AHMED	45087833	CEUTA	28.04.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040556397	H AHMED	45087833	CEUTA	03.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040556385	H AHMED	45087833	CEUTA	03.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040552744	A MOHAMED	45088241	CEUTA	23.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040552732	A MOHAMED	45088241	CEUTA	23.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
510040562786	M ABDESELAM	45090195	CEUTA	21.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061:3
510040562774	M ABDESELAM	45090195	CEUTA	21.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040508676	H LAIACHI	45091736	CEUTA	24.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040549654	N HAMIDO	45092451	CEUTA	24.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040555800	A MOHAMED	45094148	CEUTA	03.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040555824	A MOHAMED	45094148	CEUTA	03.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040555836	A MOHAMED	45094148	CEUTA	03.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040556555	R ABDERRAHAMAN	45097401	CEUTA	03.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040552148	A MOHAMED	45097850	CEUTA	15.05.2000	150.000	901,52		L. 3071995	002.1
510040551065	J DURAN	45098383	CEUTA	04.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040541424	S MOHAMED	45098859	CEUTA	29.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040556348	M MOHAMED	45098962	CEUTA	04.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556427	A MOHAMED	45099153	CEUTA	27.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040556920	M DRIS	45099263	CEUTA	03.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040547335	M DRIS	45099263	CEUTA	26.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040553980	A GOMEZ	45099279	CEUTA	04.05.2000	100.000	601,01		L. 307/1995	002.1
510040539326	N AMAR	45100573	CEUTA	26.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040548698	R AHMED	45101842	CEUTA	23.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040548686	R AHMED	45101842	CEUTA	23.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040555071	F BERNAL	45103834	CEUTA	16.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556889	R HOSSAIN	45104370	CEUTA	04.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
510040555897	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	03.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040542441	J GALLEGO	45104537	CEUTA	11.04.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040539053	MABDESELAM	45105883	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556336	MABDESELAM	45105883	CEUTA	26.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040544942	M MOHAMED	45105910	CEUTA	25.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040550267	A OCAÑA	45110366	CEUTA	26.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040555642	R MOHAMED	45111447	CEUTA	25.04.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040541370	E PEREZ	45111551	CEUTA	20.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040556063	A SADDIK	99012566	CEUTA	25.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040552719	R GUENNA	99014283	CEUTA	23.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
510040554637	M BEN AL	99326215	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

2.553.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones/que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 16 de junio de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Insértese

ART. =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040524918	R EL GUEROUANI	X2192103L	MATARO	07.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040521838	G CHEIKH	X2522648P	MATARO	18.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040521541	G CHEIRH	X2522648P	MATARO	11.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040529746	A ABAKOUY	X2008763N	CEUTA	19.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040525844	M GARCIA	25720032	CEUTA	21.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040528869	A MOHAM. LAARBI	45029664	CEUTA	25.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040527300	V NARVAEZ	45046248	CEUTA	21.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040527233	J SILLERO	45075361	CEUTA	20.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526459	K AHMED	45076088	CEUTA	14.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040527440	A ALAMI	45076728	CEUTA	22.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040529138	J RODRIGUEZ	45077451	CEUTA	17.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523355	MAMAR	45078016	CEUTA	13.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040528547	MAMAR	45078016	CEUTA	06.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534043	M MUSTAFA	45078791	CEUTA	03.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
519040491696	M MOHAMED	45079060	CEUTA	24.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
510040539144	MABDESELAM	45079632	CEUTA	23.03.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
510040537305	MABDESELAM	45079632	CEUTA	17.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040533415	A MOHAMED	45079663	CEUTA	03.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040531315	A ABDESELAM	45080924	CEUTA	06.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040535930	I ABDELMALIK	45080941	CEUTA	25.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
51004D528523	A MOHAMED	45081086	CEUTA	06.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040530610	L LAARBI	45081107	CEUTA	30.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040543184	K AHMED	45081455	CEUTA	26.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040526940	M MOHAMED	45081488	CEUTA	21.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040537858	M AHMED	45081757	CEUTA	26.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040545545	MAHMED	45081758	CEUTA	09.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040507866	S MARZOK	45082610	CEUTA	27.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040524165	E ENFEDAL	45084217	CEUTA	02.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534894	H ENFEDDAL	45084217	CEUTA	08.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534468	E ENFEDAL	45084217	CEUTA	09.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040524712	M HASSAN	45084238	CEUTA	02.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534640	H HAMED	45084693	CEUTA	06.03.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040535175	A TAIEB	45085226	CEUTA	07.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040527889	V NARVAEZ	45085308	CEUTA	16.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040531133	V NARVAEZ	45085308	CEUTA	04.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040529540	F MOHAMED	45085395	CEUTA	21.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040539727	SABDELKADER	45085447	CEUTA	24.03.2000	25.000	150,25		RD 13/92	106.2
510040533087	M HADDU	45085725	CEUTA	31.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040521917	M CHAIB	45087978	CEUTA	30.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040510518	I ABDELKRIM	45088175	CEUTA	12.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523010	R MOHAMED	45088377	CEUTA	23.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040535242	R MOHAMED	45088377	CEUTA	03.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040532721	R MOHAMED	45088377	CEUTA	18.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040527269	A MOHAMED	45088883	CEUTA	21.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040535102	M CHAIB	45089288	CEUTA	03.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534353	A MOHAMED	45089484	CEUTA	23.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040529229	B AHMED	45089593	CEUTA	21.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040533531	M HASSAN	45089931	CEUTA	13.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523446	K CHAIRI DEMGHA	45090380	CEUTA	22.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526307	M CHARAIAH	45090812	CEUTA	29.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040533099	H ABDESELAM	45091049	CEUTA	04.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040536787	J DEL RIO	45091708	CEUTA	13.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526691	H MUSTAFA	45091730	CEUTA	27.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040540419	M MOHAMED	45091808	CEUTA	02.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040535771	M MOHAMED	45092974	CEUTA	25.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040537214	M MOHAMED	45092974	CEUTA	02.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526605	M MOHAMED	45092974	CEUTA	09.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040532782	M CHAIB	45093190	CEUTA	04.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040557948	Y MOHAMED	45093431	CEUTA	27.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
510040537627	M ABDESELAM	45093499	CEUTA	11.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534675	Y MOHAMED	45093661	CEUTA	05.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526630	Y MOHAMED	45093946	CEUTA	29.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040533580	A MOHAMED	45093981	CEUTA	29.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523872	U AHMED	45094145	CEUTA	02.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526769	J GUERRA	45094160	CEUTA	16.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040521759	A ABDELKRIM	45094175	CEUTA	09.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040528237	Y AHMED	45094242	CEUTA	28.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523185	H FADAL	45094382	CEUTA	02.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040541655	K MOHAMED	45095155	CEUTA	06.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040536325	M MOHAMED	45095259	CEUTA	15.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040528808	J LOPEZ	45096063	CEUTA	24.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040528213	M POZO	45096222	CEUTA	28.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040536222	MAHMED	45096670	CEUTA	09.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526034	F MARTIN	45096836	CEUTA	11.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040529590	M MOHAMED	45097354	CEUTA	30.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040531741	K ABDESELAM	45098250	CEUTA	19.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534262	A HUSAN	45098481	CEUTA	07.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040550401	R HERNANDEZ	45098599	CEUTA	07.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040528870	A AHMED	45098744	CEUTA	26.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040525856	N SAID	45098902	CEUTA	21.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040541138	N RUIZ	45099875	CEUTA	22.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040540020	I JARAMILLO	45100532	CEUTA	18.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040537718	A MAIMON	45100796	CEUTA	10.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523781	S LUQUE	45101543	CEUTA	13.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040524827	S LUQUE	45101543	CEUTA	07.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040532927	A GONZALEZ	45102643	CEUTA	03.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040533180	J MACIAS	45103167	CEUTA	12.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040536260	F GOMEZ	45103390	CEUTA	16.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040540079	F GOMEZ	45103390	CEUTA	18.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040526290	F HAMED	45104014	CEUTA	27.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040510476	A RIFFI	45104034	CEUTA	14.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040536349	F AHMED	45104196	CEUTA	14.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040529618	M AL LAL	45104280	CEUTA	19.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040524372	D PEÑA	45104298	CEUTA	17.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040533312	E PEÑA	45104305	CEUTA	20.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040523574	O CARO	45105206	CEUTA	15.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040522510	F BERNAL	45105617	CEUTA	26.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040536970	M CERNADAS	45105676	CEUTA	20.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040526411	A MESAUD	45105843	CEUTA	24.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040523811	A MESAUD	45105843	CEUTA	24.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040540201	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	22.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040529734	L MOHAMED	45106747	CEUTA	19.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534810	K MOHAMED	45106972	CEUTA	11.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
510040534067	J ANDRADE	45107257	CEUTA	03.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040541588	M ABDEL LAH	45107881	CEUTA	25.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040541862	J GONZALEZ	45108055	CEUTA	24.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040534614	A CASTRO	45111081	CEUTA	04.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040531662	M MOHAMED	45189663	CEUTA	19.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040531856	O MEIDOU	09023853	ALCALA DE HENARES	20.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040521607	MEL AMARTY	X1380583P	GETAFE	16.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040532460	A OUOROUS	X1123728V	MADRID	25.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040488148	Y AHMED	X1070861G	VALDEMORILLO	25.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040495086	AUTOTRANS SEVILLA, S.A.	A41131285	SEVILLA	24.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040521577	R GHOUATI	X2039870T	PORTILLO DE TOLEDO	16.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 16 de junio de 2000.- EL DELEGADO DE GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García
Insértese

ART, =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040544413	E SANTOS	75883019	ALGECIRAS	25.04.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040551272	E SANTOS	75883019	ALGECIRAS	25.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040508240	R HADDU	45095414	LA LINEA						
			CONCEP	23.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040558035	S HAMED	45084802	TDRRECILLAS						
			DE TIESA	12.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040553001	AFRICA CAR SL	B11958386	CEUTA	18.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040560583	A ZHAN	X0679152P	CEUTA	13.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040558114	A MARQUEZ	45040349	CEUTA	13.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040558333	M MOHAMED	45060367	CEUTA	14.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040558564	F MUELA	45063791	CEUTA	15.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040563493	F ALBA	45064518	CEUTA	28.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
510040563456	M ABDELKADER	45064608	CEUTA	28.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040566512	M DUARTE	45072328	CEUTA	01.06.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040557973	J PRIETO	45073598	CEUTA	12.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
510040558060	J PRIETO	45073598	CEUTA	12.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040557985	J PRIETO	45073598	CEUTA	12.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
510040558059	J PRIETO	45073598	CEUTA	12.05.2000	1.000	6,01		ROL 339/90	059.3
510040544139	A HAMED	45075676	CEUTA	09.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556257	A HAMED	45075676	CEUTA	09.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040560649	M ABDELKADER	45077098	CEUTA	11.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040544541	M AMAR	45078016	CEUTA	08.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040490970	H AHMED	45078233	CEUTA	04.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040554261	M ABDELKADER	45079014	CEUTA	15.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
510040510907	M ABDELKADER	45079014	CEUTA	15.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040554273	M ABDELKADER	45079014	CEUTA	15.05.2000	10.000	60,10		RD 13/92	007.2
510040554250	M ABDELKADER	45079014	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040561502	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	26.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040561265	A MOHAMED	45079663	CEUTA	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040539971	M MAHYUB	45079762	CEUTA	30.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554467	R HAMMU	45079890	CEUTA	20.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560571	R AHMED	45079980	CEUTA	13.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040557213	A AHMED	45080026	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
510040557225	A AHMED	45080026	CEUTA	07.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
510040552471	M MOHAMED	45080408	CEUTA	05.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040552380	A SALAS	45080949	CEUTA	18.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040561496	M LAHSEN	45081126	CEUTA	19.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560303	M MOHAMED	45081488	CEUTA	15.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040558187	J CAMPOS	45081782	CEUTA	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040511870	J SANCHEZ	45082324	CEUTA	27.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040558175	F ABDESELAM	45082982	CEUTA	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040555770	M RIVERA	45083617	CEUTA	25.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040555782	M RIVERA	45083617	CEUTA	25.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040555769	M RIVERA	45083617	CEUTA	25.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040558126	A AHMED	45083638	CEUTA	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040561162	M ENFEDAL	45084218	CEUTA	12.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040556210	M ENFEDAL	45084218	CEUTA	12.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040561204	M ENFEDAL	45084218	CEUTA	12.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
510040554352	A TAIEB	45085226	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040555630	R MOHAMED	45085377	CEUTA	11.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040555678	R MOHAMED	45085377	CEUTA	11.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040562816	M ALAMI	45085731	CEUTA	21.05.2000	50.000	300,511		RD 13/92	084.1
510040561137	M ABDELUAJED	45087374	CEUTA	31.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040560248	M ABDELUAJED	45087374	CEUTA	31.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554388	L ABDESELAM	45087595	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040488471	A MEHDI	45087691	CEUTA	29.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040546136	H AHMED	45087833	CEUTA	14.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040561710	H AHMED	45087833	CEUTA	15.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040561721	H AHMED	45087833	CEUTA	15.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040539065	M ABDELKADER	45088079	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554522	R MOHAMED	45088377	CEUTA	20.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560157	R MOHAMED	45088377	CEUTA	08.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556993	T ABDESELAM	45088673	CEUTA	18.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556830	M MOHAMED	45088957	CEUTA	10.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040554716	A MOHAMED	45089484	CEUTA	18.05.2000	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
510040538619	M MOHAMED	45089580	CEUTA	04.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560480	M HASSAN	45089931	CEUTA	10.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040561605	M HASSAN	45089931	CEUTA	19.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040553116	K AHMED	45090651	CEUTA	14.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040551351	N AHMED	45091093	CEUTA	30.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040552136	N ABDEL LAH	45091455	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040552124	H MUSTAFA	45091730	CEUTA	12.05.2000	50.000	300,51		ROL 339/90	060.1
510040554285	H LAIACHI	45091736	CEUTA	16.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040550887	M MOHAMED	45091849	CEUTA	12.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554110	Y HASSAN	45092118	CEUTA	16.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040487612	F AHMED	45092205	CEUTA	23.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040558382	A AHMED	45093005	CEUTA	14.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040553610	A AHMED	45093005	CEUTA	03.05.2000	50.000	300,51		ROL 339/90	060.1
510040539077	A AHMED	45093005	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040558023	S ABDESELAM	45093007	CEUTA	12.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040561976	M ABSELAM	45093475	CEUTA	25.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556490	M ABSELAM	45093475	CEUTA	25.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040544334	A ABDESELAM	45093891	CEUTA	30.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040554303	A ABDELKRIM	45094175	CEUTA	21.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560900	M ABDELAH	45094181	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040558163	H FADAL	45094382	CEUTA	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040538681	R ABDELAH	45094937	CEUTA	18.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040560613	J BRAVO	45095847	CEUTA	13.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040554224	M HAMIDO	45096207	CEUTA	09.05.2000	25.000	150,25		RD 13/92	106.2
510040552070	H MOHAMED	45096404	CEUTA	22.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040561563	MAHMED	45096670	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040552069	MAHMED	45096670	CEUTA	22.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040487272	O PEULA	45097177	CEUTA	28.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040555599	R ABDESELAM	45097816	CEUTA	15.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040537081	J GOMEZ	45097855	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554364	B AL LAL	45097863	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040509279	K ABDESELAM	45098250	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560856	J HITA	45098426	CEUTA	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040550668	J RODRIGUEZ	45098714	CEUTA	06.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040558205	A POSTIGO	45098914	CEUTA	13.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040554509	N MOLINA	45099438	CEUTA	27.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040521048	J CORTIZO	45100218	CEUTA	07.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560376	N HAMED	45101078	CEUTA	26.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040560479	M MOHAMED	45101812	CEUTA	19.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040562798	R AHMED	45101842	CEUTA	21.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040537093	K ABDELKADER	45101918	CEUTA	11.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554248	O DIAZ	45102624	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554236	O DIAZ	45102624	CEUTA	15.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040556701	G RIVAS	45102990	CEUTA	13.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040560169	M LARA	45103616	CEUTA	12.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
510040546150	F BERNAL	45103834	CEUTA	20.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040552379	L PEÑA	45104305	CEUTA	12.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040535394	E PEÑA	45104505	CEUTA	24.04.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040535400	E PEÑA	45104505	CEUTA	24.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040535382	E PEÑA	45104505	CEUTA	24.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040558369	A ABDELKADER	45104527	CEUTA	14.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040558357	A ABDESELAM	45104648	CEUTA	14.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560870	L BUADES	45104812	CEUTA	10.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
510040562221	M MOHAMED	45104957	CEUTA	26.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040562233	M MOHAMED	45104957	CEUTA	26.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040560601	Y AHMED	45105543	CEUTA	12.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040551340	Y AHMED	45105543	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040541795	M CERNADAS	45105676	CEUTA	27.03.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040557468	O HEREDIA	45105824	CEUTA	10.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040552057	F SANCHEZ	45105874	CEUTA	28.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040560443	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	12.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040490805	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040554613	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	12.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040544140	F ABDELMALIK	45105958	CEUTA	11.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040555344	F ABDELMALIK	45105958	CEUTA	11.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040546112	F ABDELMALIK	45105958	CEUTA	08.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040557146	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	11.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040554297	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	16.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040556294	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	11.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040562208	A PARDO	45106368	CEUTA	19.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040562865	R MOHAMED	45106438	CEUTA	19.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040553979	M SAID	45106493	CEUTA	04.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040490982	K AHMED SUBAIRE	45106538	CEUTA	11.05.2000	1 50.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040552367	O FRIAS	45107685	CEUTA	12.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040560315	J GONZALEZ	45107806	CEUTA	15.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040560339	J GONZALEZ	45107806	CEUTA	15.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040562269	D DEL VALLE	45107879	CEUTA	18.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040562257	D DEL VALLE	45107879	CEUTA	18.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040546148	I MOTILLA	45107981	CEUTA	14.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040556610	R CARRETO	45108693	CEUTA	15.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040545272	M CARRETO	45109686	CEUTA	13.05.2000	10.000	60,10		L. 30/19950	003.B
51D040553311	M MOHAMED	45111140	CEUTA	30.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
510040556180	A AHMED	45111308	CEUTA	15.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040558394	MALI	99006874	CEUTA	14.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040558310	MALI	99006874	CEUTA	14.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040556087	A SADDIK	99012566	CEUTA	25.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040556075	A SADDIK	99012566	CEUTA	25.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040552483	L MOHAMED	99014059	CEUTA	08.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040536957	K GNAOU	77336119	MENGI BAR	05.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040557730	A BONACHERA	31186628	FUENGIROLA	26.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040557900	A BONACHERA	3 1 186628	FUENGIROLA	26.04.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

2.554.- Instruido el expediente R-90B que se tramita en esta Oficina de Extranjeros en relación con la petición formulada por D. Bouzidi Allouch para la concesión del permiso de trabajo y residencia por regularización y con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1993, de 13 de enero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en este Centro y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 9 de junio de 2000.- LA JEFA DE LA OFICINA.- Fdo.: Ana Fernández de Loaysa Romeu.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.555.- Finalizado el plazo de exposición pública del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, aprobado inicialmente por acuerdo de la Asamblea de fecha veinticinco de abril de 2000, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, se eleva a definitivo el texto que a continuación se publica.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA

CAPÍTULO I

Artículo 1: Concepto.

1.1.- El presente reglamento regula la constitución, organización y estructura de las Federaciones Deportivas de Ceuta, que son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

1.2.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta están integradas por clubes deportivos, deportistas, jueces y árbitros y técnicos de la misma especialidad deportiva.

Artículo 2: Ambito.

2.1.- El ámbito de actuación de las Federaciones será el territorio de la Ciudad de Ceuta en donde, tendrán su sede, y ejercerán la representación de la Federación Española de su modalidad deportiva, en la que obligatoriamente estarán integradas.

2.2.- Para su reconocimiento, deberá existir la Federación Española de la modalidad deportiva de que se trate. Salvo en el caso de las Federaciones Polideportivas que integran a personas con minusvalías, sólo se reconocerá una Federación de Ceuta por modalidad deportiva.

Artículo 3: Régimen Jurídico.

3.1.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta se registrarán por sus propios estatutos, por la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por los estatutos de la Federación Española correspondiente y por la legislación del Estado que les sea aplicable.

3.2.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta regularán su estructura interna y funcionamiento ajustándose a principios democráticos y representativos.

3.3.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta podrán, para el cumplimiento de sus fines, celebrar convenios con la administración de la Ciudad de Ceuta y cualquier otra entidad pública o privada.

CAPÍTULO II

Artículo 4: Funciones.

4.1.- Corresponde a las Federaciones Deportivas de Ceuta el ejercicio de las funciones que estatutariamente les corresponda.

4.2.- También, bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Deportes, todas aquellas que por delegación reciban de la Ciudad Autónoma de Ceuta en lo referente a su modalidad deportiva tales como:

a) Promoción y desarrollo de su modalidad y especialidades que abarque.

b) Organización, desarrollo y tutela de las competiciones y actividades.

c) Coordinar y colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito distinto al autonómico que se desarrollen en Ceuta.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Deportes en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas escolares.

e) Colaborar con la administración en el desarrollo y formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria, conforme las leyes estatales y demás normas.

h) Ejercer, con sus asociados, las funciones de control de subvenciones que se asignen en la forma que determine la administración de la Ciudad.

i) Formar a las Selecciones de Ceuta que representen a la Ciudad en el territorio nacional.

4.4.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta ejercerán, respecto de sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico-deportivo.

Artículo 5: Funciones de la Administración.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones Deportivas de Ceuta, la Consejería de Educación y Deportes podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones con carácter cautelar:

a) Inspeccionar cuentas, libros y documentos federativos.

b) Convocar a la Asamblea cuando ésta no haya sido convocada en los plazos legales.

c) Practicar las oportunas comprobaciones para el esclarecimiento de actos o conductas que puedan suponer infracciones o irregularidades muy graves en la disciplina deportiva.

d) Suspender motivadamente, de forma cautelar, por un plazo máximo de tres meses, al Presidente o a los miembros de los demás órganos directivos o disciplinarios, cuando existan indicios de irregularidades o infracciones muy graves que sean susceptibles de sanción.

Artículo 6: Licencias Deportivas.

6.1.- Para la participación en actividades y competiciones oficiales en el ámbito de Ceuta será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente Federación Deportiva de Ceuta previo abono de la misma y que necesariamente comprenderán los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que cubra la asistencia al titular de la licencia deportiva.

Las Federaciones Deportivas de Ceuta deberán remitir a la Consejería de Educación y Deportes copia de los contratos, a efectos de comprobación.

b) Cuota correspondiente, que fijará la Asamblea General.

6.2.- La licencia expedida deberá cumplir las normas de la Federación Española correspondiente y habilitará igualmente para la participación en actividades y competiciones de ámbito estatal.

CAPÍTULO III**Artículo 7: Constitución.**

7.1.- Para la constitución de la Federación Ceutí de cualquier modalidad deportiva será imprescindible la existencia de la Federación Española correspondiente, legalmente constituida.

7.2.- La solicitud se realizará mediante instancia dirigida a la Consejería de Educación y Deportes en la que conste, como mínimo:

a) Acta fundacional firmada por los promotores
b) Estatutos redactados conforme al ordenamiento jurídico deportivo.

Los apartados anteriores se otorgarán ante Notario.

c) La denominación será Federación Ceutí de _____, seguido del nombre de la modalidad deportiva de que se trate.

Artículo 8: Registro.

La aprobación y registro se producirá en los términos establecidos en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

CAPÍTULO IV**Artículo 9: Estatutos.**

Los Estatutos de las Federaciones Deportivas de Ceuta deberán regular necesariamente los siguientes aspectos:

a) Denominación, domicilio social y signos y símbolos de identificación.

b) Objeto asociativo, modalidad y especialidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiendan.

c) Funciones y competencias propias a desarrollar en coordinación con otras Entidades.

d) Estructura orgánica general, con expresión concreta de los órganos de gobierno, representación, administración y control.

e) Sistema de integración obligatoria en la Federación Española correspondiente.

f) Procedimiento y requisitos de adquisición o pérdida de la condición de miembros de la Federación por parte de los Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces o árbitros.

g) Derechos, deberes y responsabilidades de todos sus miembros.

h) Régimen de incompatibilidades del Presidente y demás órganos de la Federación.

i) Régimen disciplinario.

j) Régimen de funcionamiento y en particular para la adopción de acuerdos en los órganos colegiados.

k) Régimen económico, financiero y patrimonial, con precisión del carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos económicos y rentas patrimoniales.

l) Régimen documental, incluyendo los sistemas y causas de información o examen de los libros federativos.

m) Procedimiento de aprobación, reforma o modificación de estatutos y reglamentos.

n) Causas de extinción y propuesta de destino de su patrimonio conforme a lo previsto en la legislación deportiva.

o) Publicación de los estatutos y reglamentos en el BOCCE.

CAPÍTULO V**Artículo 9: Organos de Gobierno y Administración.**

9.1.- Los órganos de gobierno y administración de las Federaciones Deportivas de Ceuta, la Asamblea General, El Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

9.2.- Son órganos electivos la Asamblea General, la Comisión Revisora de Cuentas y el Presidente. La Junta Directiva será designada y revocada libremente por el Presidente.

Artículo 10: La Asamblea General.

10.1.- Es el órgano superior de cada Federación Deportiva de Ceuta en el que estarán representados los Clubes, los Deportistas, los Técnicos y los Jueces o árbitros.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio igual, libre directo y secreto, por y entre los componentes de cada colectivo de la modalidad deportiva.

10.2.- Su composición quedará fijada en los Estatutos de cada Federación Deportiva de Ceuta con arreglo a los siguientes criterios:

a) El número de sus miembros no será inferior a 10 ni superior a 40. El presidente será miembro nato.

b) La representación de cada uno de los estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- Clubes Deportivos, entre 40 y 60 por 100.

- Deportistas, entre 25 y 40 por 100.

- Técnicos, entre 5 y 10 por 100.

- Jueces y árbitros, entre 5 y 10 por 100.

10.3.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año. Su convocatoria junto al orden del día se hará con al menos quince días de antelación y se publicarán en el BOCCE y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a sus miembros.

Las demás convocatorias, que tendrán carácter extraordinario se realizarán con, al menos, diez días de antelación con los mismos criterios del párrafo anterior.

10.4.- La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria de la mayoría de sus miembros. En todo caso se requerirá mayoría absoluta para la reforma de los Estatutos, la aprobación de la memoria de actividades anuales, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior.

Artículo 11: El Presidente.

11.1.- Es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

11.2.- Los Estatutos recogerán de los de su Federación Española, el número de mandatos que pueda ostentar, causas de cese y forma de presentación de la moción de censura. En este caso, quedará en funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

Artículo 12: La Junta Directiva.

Es el órgano de gestión de las Federaciones Deportivas

vas de Ceuta. Sus miembros serán nombrados y separados libremente por el Presidente.

Al menos uno de ellos deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente.

Sus funciones serán reguladas por los Estatutos.

Artículo 13: La Comisión Revisora de Cuentas.

13.1.- Es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación, su funcionamiento se regulará en los Estatutos de acuerdo con los principios que establece este Reglamento.

En todo caso desarrollará funciones de control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de cuentas de la Federación para lo cual tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico.

Emitirá informe ante la Asamblea General.

13.2.- Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Su mandato expirará con el ejercicio económico.

CAPÍTULO VI

Artículo 14: Reglamento Electoral.

14.1.- Cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, la Consejería de Educación y Deportes fijará y publicará el período electoral en el que habrán de celebrarse la elección de los Organos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

En el plazo de 20 días naturales desde su publicación en el BOCCE las Federaciones elaborarán y presentarán en la Consejería de Educación y Deportes los reglamentos que regularán las elecciones de los miembros de la Asamblea General y de los Presidentes de las mismas, según lo dispuesto en el presente reglamento.

14.2.- El citado reglamento deberá determinar las siguientes cuestiones:

- a) Número de representantes por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidaturas.
- f) Procedimiento de reclamación de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

14.3.- La Consejería de Educación y Deportes resolverá sobre la aprobación del Reglamento, o su devolución para subsanar deficiencias, en el plazo de 10 días desde su recepción. Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución se entenderá aprobado el Reglamento.

Artículo 15: Convocatoria de Elecciones.

Una vez aprobado el Reglamento, la Junta Gestora de la Federación correspondiente procederá, de acuerdo con el mismo y en el plazo de 15 días a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. Dicha convocatoria deberá publicarse en el BOCCE.

Artículo 16: Juntas Electorales Federativas.

En cada Federación habrá una Junta Electoral que se constituirá de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos electorales y que será el órgano de ordenación y control de las elecciones. No podrán formar parte de ella los candidatos de la Asamblea General.

De la composición y miembros de cada Junta Electoral se dará inmediata cuenta a la Consejería de Educación y Deportes.

Los Recursos presentados ante las Juntas Electorales Federativas deberán ser resueltos por éstas en el plazo de siete días a partir de la presentación de aquéllos.

Artículo 17: Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central estará formada por cinco miembros designados por la Consejería de Educación y Deportes en los diez primeros días del período electoral.

Tendrá su sede en la misma Consejería y entenderá de las cuestiones que se planteen contra las decisiones de las Juntas Electorales Federativas, los acuerdos de la Junta Electoral Central tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones que puedan interponerse contra los mismos ante la jurisdicción ordinaria no suspenderán su eficacia.

Los recursos ante la Junta Electoral Central podrán formularse en los tres días siguientes al fallo por parte de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 18: Circunscripción Electoral.

A efectos electorales, la circunscripción coincidirá con el territorio de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 19: Censo Electoral.

Anexo al reglamento electoral, la Federación correspondiente deberá incluir el censo de Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces o árbitros que cumplan los requisitos para participar en el proceso electoral. Deberá ser expuesto en la sede de la Federación y en la Consejería de Educación y Deportes.

Las reclamaciones al censo deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa por los interesados, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Artículo 20: Electores y Candidatos.

Podrán ser electores las personas mayores de dieciséis años en el momento de la convocatoria electoral y elegibles los mayores de dieciocho que cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento.

Si el candidato cumpliera los requisitos exigidos por más de un estamento, sólo podrá serlo por uno de ellos.

Artículo 21: Elección de Representantes de Asociaciones Deportivas.

Los representantes de las Asociaciones Deportivas serán elegidos por y entre los compromisarios designados por aquellos que se hallen inscritos en el R.G.A.D. y que teniendo actividad en el momento de la convocatoria, la hubiesen tenido también en la temporada anterior.

Artículo 22: Elección de Representantes de Deportistas.

Los representantes de deportistas en la Asamblea

General serán elegidos por y entre los deportistas que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido en la temporada anterior.

Dicha elección se realizará mediante convocatoria pública de las Juntas Directivas o Juntas Gestoras, siendo el voto libre y secreto.

Artículo 23: Elección de Representantes de Técnicos.

La elección de los representantes de técnicos o entrenadores se realizará por y entre los que tengan titulación federativa de cualquier categoría y con los mismos requisitos que para la elección de deportistas.

Artículo 24: Elección de Representantes de Jueces o árbitros.

Se realizará por y entre los que posean tal condición, de cualquier categoría y con los mismos requisitos que para la elección de deportistas y técnicos.

Artículo 25: Elección del Presidente.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Junta Gestora procederá, en el plazo de quince días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

La mesa de la sesión constitutiva será formada por los miembros de mayor y menor edad que no sean candidatos a la Presidencia.

Expuestos los programas por los distintos candidatos, se procederá a la votación, siendo elegido aquel que obtenga mayoría absoluta. Si ninguno lo consiguiera, se procederá a la elección por mayoría simple.

No se admitirá la delegación de voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la creación de la Federación Deportiva de Ceuta serán promotores las Juntas Directivas de las Delegaciones ahora existentes o en su defecto representantes de los distintos estamentos.

Segunda.- Constituidas y Registradas las Federaciones Deportivas de Ceuta contarán con el plazo de un mes para presentar el Reglamento Electoral para la celebración de las primeras elecciones, de acuerdo con el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejera de Educación y Deportes para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

2.556.- Finalizado el plazo de exposición pública del Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta, aprobado inicialmente por acuerdo de la Asamblea de fecha veinticinco de abril de 2000, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, se eleva a definitivo el texto que a continuación se publica.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.-
Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA

CAPÍTULO I

Artículo 1: Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo reglamentario de las Asociaciones Deportivas de Ceuta, creadas al amparo de la Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte y su desarrollo normativo, a excepción de las Federaciones.

Artículo 2: Definición.

Las Asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, pueden ser calificadas como Clubes Deportivos según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 3: Régimen Jurídico.

Los Clubes Deportivos se regirán, en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte, su desarrollo normativo, por el presente reglamento, demás normas de la Ciudad de Ceuta y por sus propios estatutos y reglamentos, válidamente aprobados.

Artículo 4: Inscripción.

Los Clubes Deportivos deberán inscribirse en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

Para la participación en actividades y competiciones oficiales deberán afiliarse a la Federación Ceutí correspondiente.

Artículo 5: Clasificación.

A los efectos previstos en el presente reglamento, los clubes deportivos se clasifican en:

- a) Clubes Deportivos Elementales.
- b) Clubes Deportivos Básicos.

CAPÍTULO II

CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES

Artículo 6: Definición.

Los Clubes Deportivos Elementales son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, integradas exclusivamente por personas físicas que tienen por objeto principal la ráctica de actividades físico-deportivas por sus miembros o la participación en la competición de carácter oficial y aficionado relativa a la modalidad que desarrollan.

Artículo 7: Constitución.

Para constituir un Club Deportivo Elemental basta que varias personas físicas en calidad de promotores o fundadores suscriban un documento privado en el que figuren al menos, los siguientes datos o circunstancias:

- a) Identificación de los promotores o fundadores, incluyendo su nombre y apellidos, edad, domicilio, documento nacional de identidad y la condición de deportistas practi-

cantes, si la tuvieran.

b) Identificación de quien vaya a actuar como responsable o coordinador del Club Deportivo Elemental.

c) El domicilio del Club Deportivo Elemental a los efectos de las notificaciones y de las relaciones con terceros interesados o en su caso a las Federaciones Deportivas a las que se incorporen.

d) Manifestación expresa de la voluntad de constituir el club como Club Deportivo Elemental, finalidad y objeto concreto y nombre o denominación del mismo.

e) Declaración manifiesta y expresa de sometimiento a las normas deportivas y en su caso a las que reglamentan la modalidad de la federación o federaciones correspondientes.

Artículo 8: Certificado de Identidad Deportiva.

1.- El certificado de Identidad Deportiva es un documento acreditativo de la constitución de un Club Deportivo Elemental, de su reconocimiento como tal por la Ciudad Autónoma y de la inscripción registral. Tiene como finalidad principal la acreditación del club ante todas las instancias públicas, privadas y federativas, así como en las condiciones reglamentarias recibir la protección y amparo de la Ciudad Autónoma de Ceuta a los exclusivos efectos deportivos.

2.- El Certificado de Identidad Deportiva es válido por un periodo de tres años debiendo ser renovado por periodos de igual duración previa petición del interesado. La extinción o disolución del Club y su baja en el Registro conllevan, automáticamente, la del Certificado de Identidad Deportiva.

Artículo 9: Normas de funcionamiento.

1.- Los Clubes Deportivos Elementales elaboran y aprueban sus propias normas de régimen interno respetando los principios y preceptos de la Ley del Deporte así como las exigencias derivadas de las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones deportivas a que se afilien.

2.- Las normas estatutarias de los Clubes Deportivos Elementales serán elaboradas y aprobadas con el contenido y conformidad con que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 10:

1.- Los promotores o fundadores del Club Deportivo Elemental podrán elaborar su propias normas estatutarias que presentarán en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta junto al documento privado en el que conste la voluntad de constitución del club y demás documentación que establezcan las disposiciones que regulan el mencionado registro.

2.- En las normas estatutarias del Club Deportivo Elemental deberán especificarse y regularse al menos las siguientes cuestiones:

a) Relación de modalidades o especialidades en las que pretenda participar o respecto de las que desea desarrollar su gestión.

b) Organos de representación, gobierno o administración.

c) Régimen de funcionamiento, con el sistema de elección o designación de los órganos del apartado b), régimen de elección y cese de los miembros del Club Deportivo Elemental y procedimiento para la modificación de las normas establecidas.

d) Régimen de administración de los ingresos gastos del club, así como del patrimonio y aportación económica

fundacional y gestión del presupuesto.

e) Régimen documental comprendiendo al menos un libro de actas y cuentas y otro libro de registro de miembros del club.

f) Régimen disciplinario que deberá ajustarse en lo deportivo a las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 11: Régimen económico.

Todos los ingresos de los Clubes Deportivos Elementales deben aplicarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objetivo asociativo y no se podrá reconocer la posibilidad de repartir beneficio alguno entre sus miembros.

De las deudas y obligaciones contraídas por el responsable o coordinador del Club Deportivo Elemental responderán todos sus miembros mancomunadamente, salvo que hubieran sido negociadas por él mismo sin consentimiento de sus miembros. De las restante deudas responderá la persona que las hubiera contraído.

Artículo 12: Inscripción y afiliación.

1.- Los Clubes Deportivos Elementales, cualquiera que sea su finalidad u objeto asociativo específico, deben inscribirse en el correspondiente Registro General de Asociaciones Deportivas, inscripción que acreditará la existencia del Club y dará derecho a la obtención del Certificado de Identidad Deportiva.

2.- Para poder participar en competiciones de carácter oficial, dichos clubes deberán afiliarse a la Federación Deportiva correspondiente.

Artículo 13: Cesión de deportistas.

Los Clubes Deportivos Elementales deben poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente sus deportistas, al objeto de integrar las correspondientes selecciones deportivas, de acuerdo con las condiciones estatutarias federativas.

Artículo 14: Sustancias prohibidas.

Todos los deportistas de los Clubes Deportivos Elementales tiene obligación de someterse a los controles que sobre el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de preparación deportiva, realice la Federación o Comisión Deportiva correspondiente.

Artículo 15: Transformación en Club Deportivo Básico.

1.- Un Club Deportivo Elemental podrá acordar su transformación en un Club Deportivo Básico mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo III.

2.- A la falta de previsión en sus normas de funcionamiento bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar la transformación.

3.- La transformación del Club Deportivo Elemental en Club Deportivo Básico no extinguirá en modo alguno la responsabilidad patrimonial por las deudas y obligaciones existentes. Sólo se podrá trasladar la responsabilidad al Club Deportivo Básico cuando exista consentimiento expreso de los acreedores o garantía suficiente de pago de las obligaciones.

Artículo 16: Régimen de disolución o extinción.

La extinción de un Club Deportivo Elemental se

producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Previsiones de sus propias normas estatutarias.
- b) Decisión judicial.
- c) Transformación en Club Deportivo Básico.
- d) Acuerdo aprobado de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO III

CLUBES DEPORTIVOS BASICOS

Artículo 17: Definición, constitución y régimen jurídico.

1.- Los Clubes Deportivos Básicos son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y estén constituidos principalmente para la promoción de una o varias modalidades deportivas, el desarrollo o práctica de las mismas, por sus asociados y la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

2.- Para constituir un Club Deportivo Básico es preciso que sus promotores o fundadores suscriban un acta fundacional ante notario, al menos, por cinco personas físicas o jurídicas que manifiesten la voluntad de constituir un Club Deportivo Básico, presentando unos Estatutos provisionales de conformidad con el artículo siguiente.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos se rigen por lo dispuesto en al Ley General del Deporte, en este reglamento así como por sus propias normas estatutarias, orgánicas y de funcionamiento. Así mismo les serán de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Federación o Federaciones Deportivas a las que se afilien o en las que se integren.

Artículo 18: Normas de funcionamiento.

1.- Los Estatutos de los Clubes Deportivos Básicos, contendrán al menos y con precisión las especificaciones siguientes:

- a) Denominación, objeto y domicilio del club.
- b) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socio del club.
- c) Relación de derechos de los socios.
- d) Relación de deberes de los socios.
- e) Organos de Gobierno, Administración y Representación del Club que, en todo caso, deberán ajustarse a principios democráticos.
- f) Régimen de elección o designación y cese de los titulares de los cargos del club.
- g) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de éstos mismos, que habrá de ajustarse a las condiciones o requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- h) Régimen disciplinario del club.
- i) Régimen económico-financiero y patrimonial del club.
- j) Régimen de disolución o extinción y destino de los bienes o del patrimonio neto si lo hubiera que en todo caso serán destinados a fines de carácter deportivo.
- k) Régimen documental.

2.- En los Estatutos del Club Deportivo Básico puede establecerse la previsión de que para la adopción de acuerdos el órgano supremo de gobierno esté integrado por miembros compromisarios que representarán a la totalidad de los socios de pleno derecho salvo para la modificación de los propios Estatutos y la disolución del club.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos, cualquiera que sea su finalidad específica y objeto deportivo deben estar inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, conforme a las normas reglamentarias del mismo.

4.- La existencia de un Club Deportivo Básico se acreditará mediante la certificación de la inscripción en el registro.

5.- Para la participación en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos básicos deben afiliarse previamente en la federación deportiva correspondiente.

6.- Los Clubes Deportivos Básicos podrán incluir en sus Estatutos una fórmula de conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos internos.

Artículo 19: Organos de Gobierno, administración y representación.

En todo Club Deportivo Básico existirá al menos los órganos siguientes:

a) Un órgano supremo de gobierno con la denominación de Asamblea General o equivalente, integrado por todos sus socios de pleno derecho.

b) Una Junta Directiva formada por un número de vocales no inferior a cinco ni superior a quince, designados o elegidos según los Estatutos.

c) Una Comisión Electoral cuyos miembros serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General u órgano equivalente en los términos y condiciones que se fijen en sus Estatutos.

d) Un representante del club que será, a su vez, Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.

En defecto de previsión estatutaria, la elección del Presidente se realizará cada cuatro años y requerirá la mayoría de los votos emitidos por los socios.

e) Un secretario que lo será también de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión electoral, con voz pero sin voto.

Artículo 20: Responsabilidad.

1.- Los socios del Club Deportivo Básico responderán de las decisiones que los órganos del club adopten con su aprobación.

2.- Los Directivos del Club Deportivo Básico responderán ante el mismo y ante los socios por los actos y acuerdos en que intervengan. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 21: Régimen disciplinario.

Además de lo dispuesto en la Ley General del Deporte, los Clubes Deportivos Básicos aprobarán sus reglas disciplinarias internas con respecto a los principios y preceptos del ordenamiento jurídico general. La sanción de expulsión de los socios o destitución definitiva de los órganos del Club Deportivo Básico será siempre adoptado previo expediente contradictorio.

Artículo 22: Régimen económico-financiero patrimonial.

1.- Los Clubes Deportivos Básicos constituidos al amparo de la Ley General del Deporte y de este reglamento, tendrán patrimonio independiente y aprobarán anualmente un

presupuesto, rigiéndose su administración por los requisitos y condiciones que se especifican a continuación:

a) Los Clubes Deportivos Básicos pueden adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo puedan destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento de sus actividades y del objeto social.

b) Los Clubes Deportivos Básicos no pueden repartir beneficios entre sus miembros, aunque sí podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

c) Los Clubes Deportivos Básicos pueden gravar o enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o incluso emitir títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial.

En este último caso, los títulos serán normativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible al patrimonio del club y deberá ser comunicado a la Consejería de Educación y Deportes.

Artículo 23: Régimen documental.

Integraran, en todo caso, el régimen documental de los Clubes Deportivos Básicos:

a) Un libro de Actas en el que se consignarán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.

b) Un libro de contabilidad en que figurarán el resumen del presupuesto anual del club, la relación de sus ingresos y gastos con precisión de los que procedan del sector público.

c) Un libro de Registro de Socios en el que deberán constar los socios del club.

En este libro registral se anotarán, específicamente, todas las incidencias de los cargos del club, actualizadas con independencia de los que figuren en el libro de actas.

Artículo 24: Cesión de deportistas.

1.- Todos los Clubes Deportivos Básicos estén obligados a ceder, temporalmente, sus deportistas a las Federaciones Deportivas de Ceuta y Españolas, con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas o para la participación en competiciones oficiales o la preparación de éstas.

2.- Si los deportistas cedidos estuviesen sujetos al Club Deportivo Básico por una relación laboral, se suspenderá el ejercicio de las funciones de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad durante el tiempo requerido para la preparación o participación en las competiciones deportivas oficiales.

Artículo 25: Sustancias prohibidas.

Todos los deportistas vinculados a los Clubes Deportivos Básicos tienen obligación de someterse a los controles que establezcan la Comisión Nacional Antidopaje o la Federación Ceutí o Española correspondiente sobre uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos o métodos no reglamentarios en el deporte.

Artículo 26: Régimen de disolución o extinción.

Los Clubes Deportivos Básicos se extinguen:

a) Por las previsiones en sus propias normas estatutarias.

b) Por decisión judicial.

c) Por transformación en otro tipo de Asociación Deportiva.

d) Por acuerdo aprobado por la mayoría de tres cuartas partes de sus socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Agrupaciones y Clubes Deportivos existentes en Ceuta a la entrada en vigor del presente reglamento y constituidos al amparo de la Ley 13/1.980, de 31 de marzo. General de la Cultura Física y el Deporte, adaptarán sus normas estatutarias y reglamentarias a las prescripciones de la Ley 10/1990 de 15 de octubre y del presente reglamento en el plazo de seis meses.

Segunda.- Transcurrido el plazo de adaptación previsto en la disposición anterior, no se permitirá la participación en competiciones oficiales de clubes cuyo régimen no sea conforme a la legislación vigente.

Además esos clubes no podrán recibir ayudas públicas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta ni suscribir con el Gobierno de la Ciudad convenios de colaboración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejera de Educación y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

2.557.- Finalizado el plazo de exposición pública del Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, aprobado inicialmente por acuerdo de la Asamblea de fecha veinticinco de abril de 2000, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, se eleva a definitivo el texto que a continuación se publica.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.-
Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (en adelante RGAD), creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 1999 (BOCCE nº 3849 de 5 de noviembre de 1999), así como el procedimiento de inscripción de los mismos.

Artículo 2º.- OBLIGACION

Serán objeto de inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, las Asociaciones Deportivas reguladas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte y en cualquier caso, las Federaciones, los Clubes y las Entidades Deportivas que tengan su sede en Ceuta.

Artículo 3º.- EFECTOS

La inscripción en el Registro, otorgará a las Asocia-

ciones Deportivas su reconocimiento legal, y será requisito imprescindible para el acceso a cualquier tipo de ayudas, subvenciones, reconocimientos honoríficos, así como para la celebración de convenios con la Ciudad de Ceuta.

Artículo 4º.- ADSCRIPCIÓN

La gestión del RGAD se desarrollará bajo la dirección y custodia de la Sección de Educación y Deportes de la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA

El RGAD consta de 3 secciones:

Sección 1ª.- Clubes Deportivos.

Sección 2ª.- Clubes que participen en competiciones profesionales de ámbito estatal y Asociaciones con personalidad jurídica propia, cuyo objeto social sea deportivo, que organicen o participen en la organización de competiciones deportivas de ámbito estatal, bien por delegación de la Federación deportiva española correspondiente o en colaboración con las mismas.

Sección 3ª.- Federaciones Deportivas.

Artículo 6º.- REGIMEN DOCUMENTAL

- a) Libro de entrada.
- b) Libro de inscripción.
- c) Fichero de Asociaciones Deportivas.
- d) Legajos de documentos.
- e) Libros auxiliares.

a) Libro de entrada:

1.- El libro de entrada llevará una diligencia de apertura sellada y firmada por el titular de la Consejería de Educación y Deportes con indicación de los folios sellados y numerados de que consta.

2.- En el libro de entrada se anotarán, por orden cronológico de solicitud y numerados correlativamente, los documentos en que se basa la inscripción, modificación o cancelación, con indicación del nombre y de la Asociación Deportiva. Cada asiento se cierra en la fecha que se practica, con la firma del encargado y el sello del Registro.

b) Libro de inscripción

En dicho libro se anotarán por orden cronológico, las correspondientes resoluciones de inscripción, modificación y disolución de cada Asociación Deportiva.

c) Fichero de Asociaciones Deportivas

Estará ordenado alfabéticamente en secciones, por modalidades deportivas.

Por cada Asociación Deportiva existirán tantas fichas como deportes practique.

d) Legajos de documentos

Anexo al libro de inscripción y formando parte de él mismo existirá un expediente por cada una de las Asociacio-

nes Deportivas en donde se archivarán los siguientes documentos:

- 1.- Acta fundacional.
- 2.- Copia de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
- 3.- Reglamentos desarrollando los estatutos.
- 4.- Declaración de utilidad pública (en su caso).
- 5.- Actos de elecciones de órganos de gobierno y representación.

e) Libros auxiliares

El registro contará con los libros auxiliares necesarios para facilitar la actividad registral.

Artículo 7º.- ACTUACIONES OBJETO DE INSCRIPCIÓN

- a) La constitución de las Asociaciones Deportivas previstas en el artículo 2º del presente reglamento.
- b) Las modificaciones estatutarias o reglamentarias.
- c) Las declaraciones de utilidad pública (en su caso)
- d) La suspensión o disolución de las Asociaciones Deportivas.

Artículo 8º.- DOCUMENTACION PARA LA INSCRIPCIÓN

Para la inscripción en el RGAD deberán presentarse, por duplicado ejemplar, los siguientes documentos:

- a) Para la constitución de Asociaciones Deportivas:
 - 1) Instancia solicitando la inscripción.
 - 2) Acta fundacional con, en su caso, logotipo.
 - 3) Acta de aprobación y estatutos.
 - 4) Relación de nombres, DNI y domicilio de los directivos y o promotores.
- b) Para la inscripción de las modificaciones estatutarias:
 - 1) Copia legalizada del acta que corresponda a la Asamblea General donde se adoptó el acuerdo, con clara expresión de las modificaciones aprobadas.
- c) Para las declaraciones de entidad pública:
 - 1) Copia legalizada del acuerdo de aprobación de la declaración.

d) Para la disolución:

- 1) Copia legalizada del acta de la asamblea general donde se aprobó la disolución, expresando fecha y causas determinantes y aplicación del patrimonio.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO

Las asociaciones deberán presentar la solicitud y documentos en el plazo de quince días desde la fecha del acta fundacional.

Extendido el correspondiente asiento de presentación, se procederá a la revisión y comprobación de la documentación, solicitando la subsanación de deficiencias o entrega de documentos requeridos en el plazo improrrogable de diez días, con apercibimiento de archivar las actuaciones, en caso de incumplimiento.

El titular de la Consejería de Educación y Deportes, mediante resolución motivada, aprobará o denegará la inscripción.

ción de la que dará cuenta oficialmente al Presidente de la entidad interesada.

El RGAD procederá al asiento de inscripción de la Asociación Deportiva en el Libro de Registro con la fecha de la resolución de la Consejería de Educación y Deportes.

Si en el plazo de tres meses a partir de la solicitud de inscripción, no se hubiera producido notificación alguna, se entenderá estimada, procediendo su inscripción.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para las Federaciones Deportivas, cuya inscripción quedará supeditada, en todo caso, al acuerdo expreso de reconocimiento por parte de la Consejería de Educación y Deportes.

Artículo 10º.- RECURSOS

Las Resoluciones de la Consejería de Educación y Deportes en materia de registro de asociaciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas por la vía contencioso-administrativa, conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Las Asociaciones Deportivas de Ceuta inscritas en el Registro del Consejo Superior de Deportes dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar su inscripción en el actual registro y adecuar sus estatutos a las disposiciones vigentes.

2).- Las Asociaciones Deportivas, que habiéndolo solicitado estén pendientes de registro, dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar su inscripción en el actual registro.

DISPOSICION FINAL

1ª.- Se faculta a la Consejera de Educación y Deportes para dictar cuantas normas considere oportunas para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2ª.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.558.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 451/2000.

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: EL SUMINISTRO DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL PARA LAS FIESTAS PATRONALES

b) Lugar de entrega: Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 43.569.200 (261.856,16 euros).

5.- Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación..

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/ Padilla, Edificio Ceuta Center s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Teléfono: 956-528253-54

e) Telefax: 956-528256.

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: ocho días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el BOCCE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

c1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 13:00 horas.

c2) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

c3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 13/95, de 18 de mayo.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/ Padilla s/n.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones.

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 27 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.559.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente número 387/98 - Gabitec Instalaciones, S.L.- Contratación de los trabajos para la instalación eléctrica en los mercados Central, Manzanera y Terrones.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.560.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente número 363/98 - Gabitec Instalaciones, S.L.- Contratación del suministro e instalación de tomas de corriente en el Mercado Central.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.561.- D. Iones Al-Lal, hijo de Silali y de Hada, nacido en 1980 en Argelia, de nacionalidad argelina, indocumentado y en paradero desconocido, encausado por delito de robo con fuerza en las cosas en procedimiento abreviado número 86/00 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y ss. de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la prácticas de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 16 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.562.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el martes día 27 del presente mes a partir de las 13'00 horas, y hasta mi regreso, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia Acctal., el Excmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, Diputado de la Asamblea a partir de las 13'00 horas del martes 27 de junio del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 27 de junio de 2000.- EL PRESIDENTE.-
Doy Fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.563.- En atención a la solicitud del expediente número 49.305/2000 de licencia para la colación de un (1) rótulo, para instalarlo en el edificio sito en Calle Alferéz Baytón nº. 1 AcCb, presentado por D. Santiago Benítez Asensio se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 m. del anuncio y 20 m. si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 10 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.11.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta, a 23 de junio de 2000.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL .- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.564.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Carmen Nieves Guerra Cortés, en relación al expediente sancionador número 86/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13-06-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 05-05-00 se incoa expediente sancionador a D.ª Carmen Nieves Guerra Cortes, por arrojar basuras frente a la ventana de D. Antonio González Aranda, Caracolas (verdes) número 10. Publicada la incoación del expediente con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento en plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1º.- El artículo 51 de la Ordenanza de Limpieza de la Ciudad de Ceuta prohíbe el abandono de basuras y determina que los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida, con arreglo al horario que se establezca y en los lugares que señalen los servicios municipales. El artículo 135 en su apartado B, califica como infracción grave previéndose en el artículo 136 la sanción de 12.500 pesetas.

2º. El artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, dispone que en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. El artículo 20.2 del mismo Real Decreto prevé que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adaptarlo. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

3º.- Por Decreto de la Presidencia de 1 de septiembre de 1999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente a D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la resolución del expediente sancionador.

PARTE DISPOSTIVA

1º.- Sanciónese a D.ª Carmen Nieves Guerra Cortes con una multa de 12.500 pesetas como autora de una infracción grave consistente en arrojar basuras a la vía pública, el pasado día 24 de abril, sobre las 15'50 horas en Caracolas (verdes), número 10.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 27 de junio de 2000.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Horacio Espina Menéndez.

2.565.- No siendo posible practicar la notificación a D. David Sánchez Alcón, en relación al expediente sancionador nº 111/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26-05-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil, denuncia a D. David Sánchez Alcón, con D.N.I. 31.671.895, por el abandono del vehículo marca Renault 12 ts, matrícula B-3095-CU, número de bastidor 1038745, apreciándose el hecho el pasado día 5 de mayo de 2000, a las 12,30 horas en el Caserío Berrocal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril, en el artículo 3.b, incluye dentro de la categoría de residuos urbanos o municipales a los vehículos abandonados.

En el art. 12 de la misma Ley se establece "Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión."

El artículo 34.3b) del mismo cuerpo legal tipifica como infracción grave "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En el artículo 35.1.b se establece la sanción aplicable en el caso de infracciones graves, siendo la cuantía mínima de la multa 100.001 pesetas y la máxima 5.000.000 de pesetas.

2º.- El R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, "Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora", en el art. 11.1 establece las formas de iniciación del procedimiento "Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia."

El art. 13 del citado R.D., establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador.

3º.- En relación con la competencia para el ejercicio para el ejercicio de la potestad sancionadora la Ley 10/98 dispone en el art. 37.2 que: "En el supuesto regulado en el artículo 37.2 que: "En el supuesto regulado en el art. 34.3b), cuando se trata de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los alcaldes". En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será competente el Presidente de la misma en virtud del art. 15 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta que establece "El Presidente ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta entre sus miembros y nombrado por el Rey. Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 1-9-1999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo D. David Sánchez Alcón reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (art. 8 R.D. 1.398/1993). El interesado dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a D. David Sánchez Alcón, por el abandono del vehículo matrícula B-3095-CU, marca Renault 12 ts, con D.N.I. 31.671.895, nº de bastidor 1038745, el pasado 5-05-00 a las 12,30 horas, en el Caserío Berrocal.

2º.- Désígnese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe de Negociado de M. Ambiente Acctal., pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

2.566.- Examinada la solicitud y documentación por D. Rachid Belkacen, Expte. R-146A presentada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, vengo en requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al recibo del presente escrito aporte la siguiente documentación:

- Copia de la solicitud anterior (art. 3.2,a).
- Declaración de medios de vida (art. 3.2,D).
- Documentación que acredite su estancia en España de forma continuada desde antes del 1 de junio de 1999 (art. 3.1 ,a).

En el supuesto de que Vd. no aporte en el plazo indicado la citada documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 citada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Ceuta, a 29 de mayo de 2000.- LA JEFA DE LA OFICINA.- Fdo.: Ana Fernández de Loaysa Romeu.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.567.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco M. Arriaga Toledo, en relación al expediente sancionador nº 82/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13-06-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 19 de abril de 2000, se incoa expediente sancionador a D. Francisco Manuel Arriaga Toledo, con D.N.I. 45.094.209, por arrojar papeles a la vía pública (C/. Alcalde José Victori Goñalons), apreciándose la infracción el día 5 de abril de 2000 a las 08,40 horas. Publicada la incoación del expediente con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento en plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 8 de la Ordenanza de Limpieza de la Ciudad de Ceuta dispone en su apartado primero que queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

El artículo 135 lo califica como infracción leve, estableciendo el artículo 136 la sanción de 10.000 pts. a las infracciones leves.

2º.- El art. 13.2 del R.D. 1.398/1993, dispone que en

la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

El artículo 20.2 del mismo Real Decreto prevé que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adaptarlo. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

3º.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 1-9-99 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la resolución del expediente sancionador.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Francisco Manuel Arriaga Toledo, con D.N.I. 45.094.209, por arrojar papeles a la vía pública, sobre las 08.40 horas del pasado 5 de abril de 2000.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 27 de junio de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.568.- No siendo posible practicar la notificación a D. José Serrano Conde, en relación al expediente sancionador nº 110/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26-05-00, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil, denuncia a D. José Serrano Conde, con D.N.I. 45.021.689, por el abandono del vehículo marca Land Rover 109, matrícula CE-11128, número de bastidor E-60014809, apreciándose el hecho el pasado día 4 de mayo de 2000, a las 12,15 horas en el Caserío Berrocal.

FUNDAMENTOS DF DERECHO

1º.- La Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril, en el artículo 3.b, incluye dentro de la categoría de residuos urbanos o municipales a los vehículos abandonados.

En el art. 12 de la misma Ley se establece "Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión."

El artículo 34.3b) del mismo cuerpo legal tipifica como infracción grave "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En el artículo 35.1.b se establece la sanción aplicable en el caso de infracciones graves, siendo la cuantía mínima de la multa 100.001 pesetas y la máxima 5.000.000 de pesetas.

2º.- El R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, "Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora", en el art. 11.1 establece las formas de iniciación del procedimiento "Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia."

El art. 13 del citado R.D. establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador.

3º.- En relación con la competencia para el ejercicio para el ejercicio de la potestad sancionadora la Ley 10/98 dispone en el art. 37.2 que : "En el supuesto regulado en el artículo 37.2 que : "En el supuesto regulado en el art. 34.3b), cuando se trata de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los alcaldes". En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será competente el Presidente de la misma en virtud del art. 15 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta que establece "El Presidente ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta entre sus miembros y nombrado por el Rey. Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 1-9-1999 se delega genéricamente las competencias municipales relativas a Obras Públicas y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, por lo que resulta ser el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, pudiendo D. José Serrano Conde reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda (art. 8 R.D. 1.398/1993). El interesado dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informa-

ciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (artículo 16).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incóese expediente sancionador a D. José Serrano Conde, por el abandono del vehículo matrícula CE-11128, marca Rover 109, con D.N.I. 45.021.689, nº de bastidor E-60014809, el pasado 4-05-00 a las 12,15 horas, en el Caserío Berrocal.

2º.- Desígnese Instructor del expediente sancionador al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente D. José Luis Colmenero Ruiz, y como Secretario del mismo a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe de Negociado de M. Ambiente Acctal., pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Se abre el plazo de 15 días para que el interesado aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo anteriormente señalado, la presente resolución podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.569.- Habiendo sido imposible practicar la notificación a D. Ricardo Borrás Rodríguez, y a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publico en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* mediante anuncio:

Atendiendo la Providencia dictada con fecha 12 del corriente por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de la Ciudad, en relación con Procedimiento Ordinario N° 84/2000, interpuesto por D. Juan Manuel Borrás Martínez contra Resolución del 4/4/2000 de la Ciudad, se le emplaza ante el citado Juzgado en el plazo de nueve días para que si a sus intereses convinieren se persone en el citado procedimiento.

Ceuta, 23 de junio de 2000.- EL LETRADO DE LA CIUDAD AUTONOMA.